

POROSIDAD DE LOS ESPACIOS URBANOS Y LA ACCIÓN POLÍTICA EN LA GUIPÚZCOA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Porosity of Urban Spaces and Political Action during Ancient Regime Guipúzcoa

Susana TRUCHUELO 

Universidad de Cantabria
susana.truchuelo@unican.es

Recibido: 10-04-2025
Aceptado: 14-05-2025

RESUMEN: La representación política en entornos urbanos puede ser abordada desde su dimensión espacial, visual y sonora. El espacio surge así como protagonista activo en las prácticas representativas que generan dinámicas relacionales entre una pluralidad de actores sociales. En este trabajo se estudia la configuración de espacios de representación política a partir de prácticas de gobernanza y de la resolución de conflictos que de ellas se derivaban, teniendo como base las villas de la Provincia de Guipúzcoa. Se atiende a la conflictiva definición de espacios propios de participación política y de gobernanza en las escalas local y provincial, teniendo en cuenta sus dimensiones geográficas, visual constructiva y aural, así como al protagonismo de diversos segmentos de la comunidad urbana. El diálogo entre la acción política y los escenarios urbanos implicó en el periodo analizado una mutua interacción, de forma que cada uno de los elementos de ese binomio resultó decisivo para la construcción y reconfiguraciones del otro en el devenir histórico.

Palabras clave: espacios políticos urbanos; acción política; País Vasco; Edad Moderna; identidad territorial.

ABSTRACT: Political representation in urban environments can be studied from its spatial, visual, and aural dimensions. This research considers space as an active protagonist in representative practices. It had clear influences in relational dynamics among a plurality of social actors. This paper studies the configuration of spaces for political representation based on governance practices and on conflict resolution arising from them. The protagonists are the towns of the Province of Guipúzcoa. In the end, this article addresses the conflictive definition of spaces for political participation and governance at the local and provincial levels, taking into account their geographical, visual, constructive, and cultural dimensions. It also stresses the protagonism of the so various segments of the urban community. The dialogue between political action and urban scenarios (re)building implied a mutual interaction in the analyzed period in such a way that each of the elements of this binomial was decisive for the construction and reconfiguration of the other in the historical long run perspective.

Keywords: urban political spaces; political action; Basque Country; Early Modern Age; territorial identity.

1. INTRODUCCIÓN

«[...] nos el conçeio, alcalle, oficiales e omes buenos de la villa de Segura, estando ajuntados a conçeio so el nogal que está fuera del çiminterio de la yglesia de Santa María de la dicha villa, a pregón pregonado, segúnt que lo avemos de uso e de costumbre»

(Díez de Salazar, 1985, doc. 55).

La historiografía viene resaltando desde hace algunas décadas la relevancia del espacio no como mero escenario inactivo en el que se desarrolló la vida cotidiana de las gentes del pasado sino como actor dotado de significación propia en el devenir histórico y, en particular, en contextos de tensión, de conflicto e, incluso, de revuelta (Lefebvre, 2013; De Certeau, 2000 y un resumen de sus planteamientos y de su recepción por la historiografía en Arnade et al., 2002, pp. 517-522)¹. El *spacial turn* colocó en el centro de la investigación histórica la dimensión visual y espacial (Zeller, 2004; Torre, 2008; Bravo & D'Amico, 2017; Kümin, 2019; Rau, 2019) aplicada

1. Agradezco los comentarios de los informantes ciegos cuyas acertadas sugerencias se han incorporado en el texto final.

tanto al espacio físico *real* como al más abstracto vinculado a la multiplicidad de esferas de poder inherentes a las ciudades de la Europa del Antiguo Régimen y, en particular, de la monarquía de los Habsburgo. Dicho enfoque erigió a los espacios en protagonistas activos de las prácticas representativas en los marcos urbanos y de las dinámicas relacionales que les afectaban, y que generaron a su vez tensiones de diversa intensidad en las que participaron una pluralidad de agentes activos y de jurisdicciones en la multiplicidad de escalas espaciales de análisis (Kümin, 2019, pp. 8-14; Torre, 2008).

El laboratorio de estudio que presentamos es un conjunto de pequeñas villas fronterizas en el extremo norte de la península ibérica, en la conocida como Provincia de Guipúzcoa, que integraba espacios relacionales cambiantes, producto de interacciones entre diversos agentes socio-políticos, cuyos habitantes desarrollaron intensas proyecciones de autoridad en el entorno rural circundante desde el período medieval (Truchuelo, 2023). Se trataba de corporaciones urbanas de pequeñas dimensiones físicas y demográficas, que contaban con un fuerte componente comercial y militar, en las que se desarrollaron prácticas sociales espaciales (Lefebvre, 2013; Torre, 2007) que pusieron de manifiesto la capacidad de acción política, de agencia, durante los siglos medievales y modernos de amplios sectores de sus comunidades, incluida la gente común (Cerutti, 2015), en este caso de sus *repúblicas de hidalgos* (como se verá a continuación). Dichas prácticas no estuvieron exentas de tensiones y de fenómenos de resistencia (Cohn, 2012) que, además, tuvieron al espacio como protagonista activo, al igual que sucedió en otros ámbitos urbanizados europeos del Atlántico y del Mediterráneo (Williamson, 2011, pp. 1-17; Bravo & D'Amico, 2017; Serneels, 2022).

En este trabajo, el estudio de los vínculos existentes entre espacio y representación política se ha enfocado a través de dos escalas de análisis, que se encuentran imbricadas, dado que, a través de su continua interacción, se fueron modelando los elementos identitarios definidores del propio territorio, de las atribuciones y composición de sus agentes de gobernanza y de la naturaleza de sus gentes (Torre, 2009). Por una parte, la escala local se articula en torno a cuerpos políticos urbanos, definidos durante la Edad Media, que se gobernaron a lo largo del Antiguo Régimen a través de instituciones representativas más o menos amplias, constituidas tanto por asambleas restringidas (regimientos) como comunitarias (concejos abiertos) integradas por grupos socio-económicos diversos que compartían rasgos jurídico-estamentales, caracterizados por su naturaleza hidalga y su limpieza de sangre; una hidalguía colectiva que impide hablar en Guipúzcoa (y Vizcaya) de la distinción tradicional entre patricios y plebeyos, como ya indicara Larramendi en el siglo XVIII, aunque el jesuita aclara la existencia de una diversa capacidad de acción

política en unos y de otros, que se define en términos económicos, laborales y también espaciales, vinculando a los primeros a la plaza y a los segundos a la calle².

Por otra parte, en cronologías diferentes que parten del medioevo se fueron configurando cuerpos políticos territoriales —un señorío (Vizcaya) y dos provincias (Guipúzcoa y Álava)— que se articularon en torno a asambleas de gobierno y de representación (llamada Juntas Generales y su institución delegada, la Diputación), de base territorial y no estamental, que contaban con rasgos particulares diferenciados tanto entre sí como con las instituciones representativas asimismo plenamente actuantes en otros espacios políticos del norte de la corona de Castilla, como eran las Juntas del Reino de Galicia o las del Principado de Asturias (Truchuelo, 2018), al igual que se ha constatado en otros contextos europeos (Blickle, 1998).

Este complejo mosaico de formas de gobernanza a nivel local y territorial aporta enorme diversidad y riqueza al conocimiento de la representación política de la Monarquía Hispánica y, en particular, de Castilla cuya historia *parlamentaria* o representativa en absoluto estaba limitada a las acciones gubernativas llevadas a cabo por unas Cortes de Castilla conformadas por dieciocho grandes ciudades en el periodo alto moderno, controladas por regimientos altamente oligarquizados, caracterizados por una restricción legal de la capacidad política institucional, mucho más intensa que la existente en los territorios vascos (Truchuelo, 2018).

En estos entornos de frontera terrestre y marítima, en particular en la Provincia de Guipúzcoa, durante la Baja Edad Media se fueron definiendo espacios de poder propios en cada una de esas dos mismas escalas: primero en el mismo marco urbano intramural y luego en su proyección política y jurisdiccional en el entorno rural circundante, que conformaron nuevos cuerpos políticos unitarios de base local; e, igualmente, en un encuadre territorial más amplio (calificado primero como Hermandad y definido luego como Provincia) a través de un proceso simultáneo de concreción identitaria de naturaleza espacial-corporativa (Truchuelo, 2018 y 2024b). Al mismo tiempo y de manera paralela, se fueron reconfigurando espacios físicos de representación y acción política a partir de prácticas de gobierno y de resolución de conflictos en cada una de las diversas escalas de análisis, como consecuencia, asimismo, de la apropiación u ocupación de dichos lugares como espacios de representación por parte de un segmento de la comunidad o una corporación, en base a su auto consideración como cuerpo de mayor estatus; relevancia que le otorgaba capacidad de acción política efectiva sobre el espacio.

2. «[...] no hay plebeyos en Guipúzcoa; y la diferencia está en que los unos quedan senadores ricos y otros pobres, unos senadores gente de plaza y desocupada, y otros senadores gente de calle y ocupada en su oficios y labranza [...] puede decirse que tiene Guipúzcoa los dos órdenes de patricios y plebeyos, siempre con el aditamento de *nobles*» (Larramendi, 1882, pp. 142-143).

Siguiendo estas premisas, el análisis de la representación política desde una perspectiva espacial requiere del estudio de los espacios físicos de participación política en cada una de las escalas de actuación de la comunidad urbana en el gobierno de colectivos variables (intramurales, de villa con sus aldeas y provinciales). La definición de espacios propios de gobernanza se va a realizar a través del estudio de los cambios operados a lo largo del Antiguo Régimen, a nivel local y a escala territorial, en la ubicación de los lugares y de las sedes o construcciones específicas que albergaban a los cambiantes y diversos actores sociales con capacidad política y en donde éstos desarrollaban funciones representativas y prácticas de gobernanza institucionalizada.

2. COMUNIDAD LOCAL Y ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Los espacios físicos de representación y participación política podían estar constituidos en el Antiguo Régimen por lugares determinados o edificios específicos, todos ellos con relevancia simbólica para la comunidad. Se trataba, en definitiva, de *espacios de representación* (*espace vécu* como indicara Lefebvre, 2013, p. 103) centrales para la colectividad. Durante mucho tiempo, la costumbre dominante fue la congregación de la comunidad en espacios abiertos o semiabiertos, en ocasiones al abrigo de un árbol o de un edificio como la iglesia, que constituían símbolos ceremoniales, muy arraigados en toda Europa y, también, en los territorios vascos. La necesidad funcional de contar con un espacio específico provocó la construcción de edificios, las casas consistoriales o concejiles, que escenificaban la grandeza y el poder de la comunidad urbana y que emplearon la verticalidad y la altura como criterio visual de arrogancia y representación falocrática (Lefebvre, 2013, p. 153) en el contexto urbano.

2.1. *Lugares y sonidos de la comunidad política*

Los espacios en los que se congregaba la comunidad local para debatir y resolver cuestiones de interés común eran diversos, condicionados por el uso y la costumbre que, en muchos casos, atendía a la climatología, en concreto, al impacto de la lluvia, tan habitual en territorios de clima oceánico como los vascos. En este mismo sentido, los vecinos de la villa guipuzcoana de Usurbil y la comunidad de Aguinaga que tenía incorporada alegaban en 1668 que hacían los ayuntamientos

[...] en el robledal de París aciendo buen tiempo o en el cementerio de la parrochial de la dicha villa no aciendo bueno. Y en ellos se an resuelto todos los negocios

públicos por ser el barrio de Eleyçalde, donde son los dichos robleal y iglesia, el más frecuentado de los vezinos de la dicha villa³.

En consecuencia, es habitual encontrar congregaciones de la comunidad al aire libre (por ejemplo, los arenales en los espacios costeros) y en entornos semicubiertos, como bajo la copa de los árboles (nogales, robles...), en portales de casas particulares⁴, en la plaza de villas o aldeas⁵ y, más habitualmente, en lugares colindantes con espacios sagrados de relevancia para la colectividad, como eran los pórticos o junto al cementerio de las iglesias (Madariaga, 1979, p. 523; Arizaga, 1990, pp. 192-193; Pérez Hernández, 2003, pp. 465-469). En muchas ocasiones, estos dos últimos emplazamientos ocupaban el mismo conjunto espacial religioso que, además de aportar el cobijo de lo sagrado, contaba con un fuerte contenido público cívico al concurrir allí la comunidad para la celebración de actividades lúdicas (Leis Álava, 2001, pp. 87-88).

La congregación física del pueblo en espacios abiertos y cerrados, reunido para su gobernanza, iba acompañada de marcas sonoras, que generaban un espacio aural que quedaba recogido en la documentación escrita. La llamada a la comunidad al son del repique o tañido de la campana se erigía en un rasgo sonoro característico tanto en las comunidades rurales como urbanas de toda Europa, obligatorio en la convocatoria a concejos abiertos o en el llamamiento a la congregación para participar en su gobernanza⁶, así como para iniciar una protesta o resistencia abierta frente a la autoridad (Enríquez, 2006; Size, 2015; Hamon, 2019; Hernández, 2023). Era un requisito indispensable para que la convocatoria se entendiera como *pública* y pudiera llegar a conocimiento de todos los integrantes de esa comunidad (Montanos, 1999), en un territorio muy amplio, de manera similar (aunque con menor alcance) a su llamada a través de pregones, que eran leídos *a pregón* o *a voz de pregón* o *pregonero*. Estos últimos daban dimensión pública a la acción de gobierno de la comunidad, pero representada a través de su institución restringida; por lo tanto, como oficiales delegados del poder regimental, no tenían competencias para convocar a la comunidad sin su permiso (Oliva, 2018).

3. Archivo General de Gipuzkoa [en adelante AGG-GAO], COLCI1371 f. 23.

4. No utilizamos el término privado al entenderlo como contrario al espacio público, que se consideraría aquí como el que sirve al bien común (*bonum commune*) o es de acceso general (Rau, 2019, p. 93). El empleo de estas casas era también habitual en Vizcaya (Pérez Hernández, 2003, p. 422).

5. «[...] delante de la casa de piedra de la plaza [en el valle de Legazpia]» (Díez de Salazar, 1985, doc. 55).

6. «Et luego en punto fueron juntados todos los dichos vezinos e moradores de la dicha vezindat quando oyeron repicar la campana, segúnt que lo avian de costumbre de se juntar» en la colación de Cerain (Díez de Salazar, 1985, doc. 57).

De cualquier forma, tanto a través de la campana como de la de acción verbal de los pregoneros se creaba un espacio auditivo reconocido por el conjunto de la comunidad que contribuía a la difusión de mensajes identificados por todos los escuchantes, incluida la gente común (Williamson, 2010). Las dimensiones auditiva y verbal eran fundamentales en el Antiguo Régimen y centrales en las prácticas políticas y culturales en comunidades, como la vasca, en las que la comunicación mayoritaria era oral en la lengua de uso cotidiano —el euskera— y no escrita (Truchuelo, 2019)⁷, por ser un territorio con marcada diglosia (Truchuelo, 2025 en prensa). Todo ello posibilitaba la participación en la gobernanza de la gente de ese común o grupos subalternos de hidalgos como actores políticos activos a través del intercambio, discusión de noticias y acciones de resistencia (Judde, 2014).

2.2. *Limitación de la participación política y espacios de poder institucional*

La edificación de casas consistoriales en villas y ciudades adquirió rasgos complejos, pues no solo constituían un espacio de decisión política de los representantes de la comunidad urbana sino también, en el caso guipuzcoano, era donde se ejercía su jurisdicción. Por esta razón, estas construcciones albergaban como cárcel a los presos y a los encausados por la justicia concejil o corregimental, tanto de privación de libertad como procesal (Torremocha, 2018, p. 14). También podían incorporar otras señas de identidad de las corporaciones urbanas, al centralizar funciones fundamentales de los concejos para alcanzar el bien común de la comunidad, como eran las vinculadas al abastecimiento a través de la ubicación del mercado de mercancías o la alhóndiga. Esta multiplicidad funcional, particularmente vinculada a la gobernanza y administración de justicia, reproduce espacialmente la complejidad del ejercicio del poder en su doble vertiente gubernativa y judicial en el Antiguo régimen.

En los espacios vascos, la edificación de casas concejiles es notablemente tardía, incluso en las villas más relevantes, si la comparamos con el proceso equiparable desarrollado en el corazón de Castilla. Ya en 1480 los Reyes Católicos habían apremiado a los concejos castellanos a que construyeran casas consistoriales en dos años; orden que fue reiterada en 1500 (Arizaga, 1990, pp. 192, 194-195; Leis, 2017, p. 264), con éxito muy limitado⁸. Esta orden regia fue cumplida solo parcialmente

7. El giro aural de los estudios sonoros también pone el acento en el fenómeno de la escucha, que se erige en una forma de sociabilidad y en un vehículo de comprensión de una sociedad (Coronado, 2003).

8. Leis indica que en el siglo XVI en Castilla se levantaron edificios concejiles que se conservan en Ciudad Rodrigo, Jerez de la Frontera, San Clemente, Santa Cruz de la Palma, Sevilla, Trujillo, Villarrobledo, Yeste, Ayllon, Chinchón, Allo, Laredo y Toledo, entre otros (1998, p. 264). El caso vizcaíno en Pérez Hernández, 2003.

en Vizcaya y Guipúzcoa⁹. Aunque se aprecia una tendencia a la construcción de espacios específicos para las reuniones del concejo, estos se ubicaban básicamente en pequeñas salas de edificaciones públicas y privadas, y no en construcciones públicas dedicadas expresamente a concentrar en espacios cerrados actividades deliberantes de gobierno¹⁰.

De hecho, las casas consistoriales como edificaciones exentas de uso exclusivamente político no comenzaron a pensarse en Guipúzcoa por los poderes locales ni las comunidades que les elegían ni a construirse de manera generalizada hasta bien avanzado el siglo XVII¹¹, dentro del estilo barroco, y la mayoría lo hicieron en el siglo XVIII (Astizarain, 1988 y 1991; Kortadi & Aguirre, 1995). Este retraso cronológico es una clara consecuencia de la tardía implantación del regimiento como órgano restringido de gobierno en estos ámbitos cantábricos (Martínez Rueda, 1994; Porres, 1996 y 2001), que fue acompañada de un proceso de oligarquización menos intenso que en Castilla pero que supuso el distanciamiento sociocultural de las élites respecto al conjunto de la colectividad local, que se intensificó asimismo en el siglo XVIII (Imízcoz & Artola, 2017)¹². Las consecuencias espaciales de esta dinámica política fueron el retraso en la edificación de construcciones en las que las oligarquías dominantes tomaran decisiones gubernativas (Rau, 2019, p. 41) que supusieron, de hecho, el progresivo desplazamiento espacial de la capacidad decisional: de estar localizada en espacios abiertos urbanos, como eran las plazas, ocupadas por amplios sectores de la comunidad urbana durante las reuniones asamblearias del concejo abierto, se pasó a otros cerrados, ubicados en edificios o salas privadas, donde se podían limitar mejor las acciones y decisiones populares y controlar las prácticas de gobierno (Rospocher, 2024, p. 83).

En Guipúzcoa, el regimiento había comenzado a establecerse tímidamente a finales del siglo XV, generalizándose su implantación en buena parte de las villas más importantes durante el reinado de Carlos V; pero muchas corporaciones privilegiadas no lo incorporaron de hecho, en sus prácticas de gobierno hasta, incluso,

9. En Vizcaya la orden de 1480 y 1500 afectó a diecinueve villas y una ciudad, aunque solo se conservan tres construcciones (Leis, 1998, p. 264). Véase la cronología de las edificaciones barrocas vascas, en general, en la nota 13 de Díez Oronoz (2024).

10. En 1484 Azcoitia realizaba las reuniones del concejo en una torre; Elgoibar lo hacía en una pequeña sala en 1460 y Villafranca contaba con una casa edificada en 1516, al igual que Usurbil desde finales del siglo XV (Arizaga, 1990, p. 195).

11. Díez Oronoz nos recuerda que la villa de Vergara no compró un edificio para las reuniones concejiles hasta 1555 y que una ciudad-fortaleza fronteriza como Fuenterrabía se reunió hasta la segunda mitad del siglo XVIII en una sala de la torre de su iglesia (2024, p. 66).

12. Sobre la intensificación de este proceso en el siglo XVIII acúdase a los trabajos incluidos en el dossier coordinado por ambos autores en *Historia Social*, 2017.

el siglo XVIII, al igual que sucedía en otros espacios cercanos, como Vizcaya¹³. De cualquier forma, el modelo de gobierno resultante en la Provincia de Guipúzcoa finalmente no fue el castellano, que suprimió la representación política popular a través de asambleas institucionalizadas, pues el regimiento vasco convivió, como órgano de gobierno local, con unos concejos abiertos que conservaron —aunque *desvirtuada*— su naturaleza representativa y gubernativa de la república urbana. De hecho, en el caso de la villa de Tolosa, se ha podido constatar el cumplimiento de la obligación recogida en las Ordenanzas concejiles de convocar al concejo general de vecinos para debatir y resolver temas de relieve para el conjunto de la comunidad, como eran la imposición de derramas, pleitos con aldeas o linajes, ventas de bienes concejiles, levas militares, asuntos parroquiales, reformas de ordenanzas, admisión de nuevos vecinos y, por supuesto, las elecciones anuales de cargos concejiles (Truchuelo, 2008, p. 60). Por otra parte, la renovación anual de los cargos de regimiento, a través de la designación vecinal mediante sorteo e insaculación, generó una ausencia de venalidad y de patrimonialización de los oficios concejiles que determinó la activa participación de amplios segmentos de la comunidad de hidalgos en el gobierno local (Truchuelo, 2018). En concreto, en 1619, según indica el testimonio recibido por el corregidor de un vecino relevante, Tolosa contaba con una población de en torno a 400 vecinos (unos 1900 habitantes) y, de todos ellos, tenían voz y voto en el *ayuntamiento* (concejos abiertos) unos 200 vecinos particulares¹⁴, aunque se ha podido constatar que eran muchos menos (entre el 15-20 % de los vecinos) quienes efectivamente acudían a las reuniones plenarias, en una tendencia además decreciente desde el siglo XVII (Truchuelo, 2008, p. 61).

En consecuencia, el regimiento, como órgano restringido de gobierno y el concejo abierto plenario (mediatizado, eso sí, por la existencia de unos requisitos restrictivos para alcanzar capacidad política plena) constituyeron las instituciones representativas y de gobierno propias de unas comunidades urbanas guipuzcoanas que tardaron mucho tiempo en dotarse, como he indicado, de un edificio que simbolizara la grandeza de la *civitas*, a través de la *urbs* (Kagan & Marías, 1988, p. 41; Pérez Vejo, 2016, pp. 212-213). Este edificio, albergaría, asimismo no solo funciones de gobierno y representación sino también de justicia, con lo que debía contener salas multifuncionales que se constituirían no solo en espacios de debate sino también en tribunales de justicia, además de espacios habitacionales en el caso de las llamadas en Guipúzcoa, como veremos más adelante, *villas de tanda*, que durante cierto tiempo debían acoger al corregidor provincial y a su audiencia: Tolosa, San Sebastián, Azpeitia y Azcoitia.

13. Véase el estudio social del poder local en Vizcaya y el tardío paso del concejo abierto al regimiento en Martínez Rueda, 1994, pp. 23-112.

14. Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos [en adelante AHN, CS], leg. 28.359.

3. DIMENSIÓN DEMOGRÁFICO-POLÍTICA Y ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN

Para comprender las lógicas espaciales que desarrollaron los actores socio-políticos en las distintas comunidades urbanas guipuzcoanas es necesario dirigir el foco no solo a las principales villas guipuzcoanas del período moderno sino también a los entornos urbanos de menores dimensiones que fueron erigiéndose en corporaciones privilegiadas a lo largo del siglo XVII, comparando la configuración de nuevos espacios políticos y las dinámicas representativas en su dimensión espacial. Para ello, nos vamos a centrar en las villas medievales de Tolosa y San Sebastián, pero también en otras pequeñas corporaciones locales, unas de origen medieval, como Usurbil, y otras de nueva creación en el Seiscientos.

3.1. *La villa de Tolosa, comunidad y debates espaciales*

La villa de Tolosa fue durante el Antiguo Régimen una de las corporaciones urbanas más relevantes de Guipúzcoa. Contaba con un regimiento instituido en 1532 y una élite de gobierno bastante amplia, cuya relevancia radicaba, por un lado, en la fuerte atracción ejercida en su entorno rural desde el período bajomedieval, que se materializó en la incorporación en su vecindad de un extenso espacio jurisdiccional y de sus gentes (Truchuelo, 1997a), y por otro, en poseer —y compartir con San Sebastián, la principal villa portuaria de la Provincia— otras dos características: ser sede de las Juntas Generales de Guipúzcoa (rotativamente junto a otras dieciocho villas) y, sobre todo, albergar a la institución de la Diputación y a la audiencia del corregidor, con sus oficiales y su cárcel (alternadamente también en otras dos *villas de tanda*: Azpeitia y Azcoitia) en turnos primero trimestrales, luego semestrales y, finalmente, anuales.

En el recinto intramural de la villa de Tolosa se empleaban en el siglo XVI al menos dos espacios para la reunión tanto de los cargos concejiles integrantes del regimiento como del conjunto de los vecinos con derechos políticos que participaban en el concejo abierto: la casa del hospital viejo (junto a la parroquia de Santa María) y una casa particular vinculada a un linaje de gran prestigio en Tolosa y en la Provincia de Guipúzcoa, la *casa torre de Andía*, donde se ubicaba la llamada *sala de concejo*, que contaba con un fuerte contenido simbólico, pues en ella nació y vivió en el siglo XV Domenjón González de Andía, escribano de las Juntas Generales de Guipúzcoa y uno de los artífices de la consolidación de la Hermandad¹⁵. También disponía de espacios donde alojar al corregidor durante sus estancias en Tolosa y, en particular, donde ubicar la cárcel tanto del corregimiento como del concejo. Desde

15. La casa sufrió un incendio en 1503 y fue reconstruida por su hijo.

el siglo XV hay constancia de la existencia de cárceles concejiles en diversas villas guipuzcoanas —San Sebastián, Deva, Villarreal, Azpeitia o Vergara (Arizaga, 1990, p. 192)—, ubicadas en ocasiones, asimismo, en el edificio donde se celebraban las reuniones del regimiento.

En Tolosa, la cárcel concejil tuvo varias ubicaciones: dentro de la torre de Andía¹⁶ —al igual que otras villas que también aprovechaban sus torres, en ocasiones adosadas a las murallas (Leis, 1998, p. 265)— y también en un espacio aledaño, que lindaba igualmente con la alhóndiga (Gorosábel, 1853, pp. 340-341), que fue remodelado a partir de 1564, en cumplimiento de una orden emitida por la Provincia de Guipúzcoa para todas las villas, que fue limitada en 1569 a las cuatro *villas de tanda*. Esta orden obligaba a las corporaciones privilegiadas a contar con cárceles que estuvieran en las condiciones idóneas para albergar en aposentos separados a los presos en función de la *calidad* de las personas, de la gravedad de los delitos y del sexo de los encarcelados (Murugarren, 1995, pp. 50-51, pp. 53-55)¹⁷. Su incumplimiento obligó a que se reiterara en sucesivas Juntas Generales¹⁸. De hecho, en 1574 el corregidor incidió nuevamente en las mismas cuestiones e insistió, por un lado, que «para gente principal aya aposentos decentes de por sí» y, por otro lado, con relación a las mujeres, solicitó que se hicieran en las «cárceles aposentos como las mujeres se puedan encarcelar sin comunicación de ombres»¹⁹. Esta prevención es demostrativa de la preocupación existente entre las autoridades que buscaban evitar encuentros sexuales voluntarios y forzosos, violencias, desórdenes, y, en definitiva, lo que Torremocha ha definido como acciones derivadas del «contacto y cotidianeidad de todos los actos humanos que se desarrollaban en las mismas salas», ante la inexistencia todavía de cárceles de mujeres o de espacios separados donde acomodar a encarcelados de alto rango social o mujeres (Torremocha, 2018, pp. 54-55).

El concejo de Tolosa perdió en 1615 la propiedad de la torre de Andía tras un largo pleito con la familia Irarrazabal, lo que le llevó a celebrar las reuniones en dos espacios netamente públicos: uno ya utilizado anteriormente, vinculado a las

16. El 21 de febrero de 1549 el corregidor, presente en Tolosa, ante la inexistencia en ese momento de una cárcel pública de la Provincia obligó a que se reacondicionara un espacio en la torre para dicha función, «como lo estaba antiguamente». Las obras se llevaron a cabo los meses siguientes (Archivo Municipal de Tolosa [en adelante AMT], A/1/3 f. 313, 317 y 322).

17. «[...] las cárceles estaban mal reparadas e no abía aposentos para personas prinçipales que se prendían por casos leves y los ponían en la prisión con ombres infames e omiçidas e convenía que hubiesse diferencia. E para ello mandaron que la villa de Tolosa, a costa suya, sobre la alóndiga, aga alçar un sobrado y en él aga aposentos para los presos que estubieren por cosas livianas e para prinçipales» (Díez de Salazar & Ayerbe, 1990a, p. 59).

18. En noviembre de 1570 las *villas de tanda* aseguraron haber cumplido la orden provincial (Díez de Salazar & Ayerbe, 1990a, pp. 148, 229 y 287).

19. Díez de Salazar & Ayerbe, 1990b, p. 84.

funciones asistenciales dirigidas por el concejo, que era la sala del hospital, y otro en una sala ubicada en una nueva construcción regia de 1627 que albergaba la real armería (Truchuelo, 2008, p. 68). Pero la villa seguía sin contar con un edificio propio y desde 1617 tomaron impulso las propuestas para edificar una nueva casa del concejo, que albergara también otras funciones netamente concejiles vinculadas al correcto abastecimiento de sus pobladores, como era la construcción en el mismo conjunto espacial de un pósito de trigo o alhóndiga; una multiplicidad funcional en las mismas construcciones que era habitual en Aragón, pero no tanto en Castilla (Leis, 1998, p. 268). Dadas las penurias económicas que padecía la villa²⁰, el proyecto se inició solicitando apoyo económico tanto a Felipe IV (a través de la concesión de una licencia para el establecimiento de 6 000 ducados de sisa en los productos alimenticios)²¹ como a particulares. Al mismo tiempo, para cumplir con las obligaciones existentes, el concejo arrendó casas privadas de notables locales como residencia del corregidor y, en especial, como cárcel pública del concejo y del corregimiento para evitar la fuga de los presos²², como era habitual en espacios castellanos con múltiples jurisdicciones (De las Heras, 1988; Torremocha, 2018, pp. 53-54).

Desde 1628 comenzó a aplicarse en Tolosa la licencia regia y a imponerse sisas sobre el consumo, para sufragar los gastos de la edificación de una nueva casa consistorial. Pero este objetivo tardó en ejecutarse pues esta primera iniciativa concejil no obtuvo el consenso de la comunidad al existir criterios e intereses dispares, en especial en la compra de múltiples solares particulares, que conllevaron debates en los concejos abiertos durante varios años sobre la ubicación del nuevo espacio concejil que albergara un edificio singular reconocible desde el punto de vista arquitectónico²³.

20. Los gastos ordinarios sumaban en abril de 1619 930 ducados anuales en salarios, 2.000 de pleitos contra la exención de sus aldeas, 6.000 ducados contra Irarrazabal para conservar la torre de Andía y otros 6.000 ducados de censos. Las rentas de propios solo sumaban 700 ducados anuales (AHN, CS leg. 28.359).

21. En 1617 se estaba negociando en la corte la concesión de la licencia de sisa (AMT, A/1/5 f. 142v), que se cuantificaba en 20.000 ducados para edificar una casa concejil, alhóndiga, pósito de trigo y cárcel (AMT, A/1/6 f. 23 y AHN, CS leg. 28.359). Se alcanzó la licencia en 1628 en cuantía solo de hasta 4.000 ducados (Gorosábel, 1853, p. 73; AMT, A/1/6 f. 239v y AHN, CS leg. 28.359).

22. En 1618 se solicitó, sin éxito una casa particular para cárcel (AMT, A/1/5 f. 188) y en 1619 se tuvo que arrendar otra en la calle mayor, por tres años, aunque resultó no ser segura para la custodia de los presos (AMT, A/1/5 f. 234v, 257v). En 1627 la cárcel continuaba en casas privadas arrendadas (AMT, A/1/6 f. 226v).

23. Poco después, en 1639 Felipe IV concedió la llamada *sisa mayor* para el pago de censos y deudas, que se prorrogó hasta 1658 para concluir el pago de la construcción de la casa concejil (Truchuelo, 2008, p. 92).

Finalmente, tras numerosas discusiones en los concejos abiertos sobre la ubicación del nuevo espacio público²⁴ entre 1658 y 1672 se construyó una primera casa consistorial en la llamada Plaza Vieja —que fue ensanchada al mismo tiempo— junto al portal de Navarra. La relevancia de esa nueva edificación queda confirmada por la multiplicidad de funciones que tenía en principio asignadas, todas ellas vinculadas directamente a las autoridades gubernativa y jurisdiccional de la corporación. Al igual que la torre de Andía, esta nueva casa de concejo y sus anejos tendrían que albergar la alhóndiga y la cárcel concejil; además, continuaría residiendo en ella el corregidor (cuando le tocara su turno) y estarían allí la sede de su audiencia y sus presos. No hay que olvidar que también sería la sede de las Juntas Generales y de la Diputación, como veremos más adelante.

Pero ni la reestructuración del espacio urbano ni dicha edificación satisfizo a los vecinos de Tolosa pues, apenas treinta años después, en 1691, se acometió la obra de una nueva casa concejil, pero ahora enmarcada en una nueva plaza, la llamada Plaza Nueva (Gorosábel, 1853, pp. 83-84, pp. 335-336), en la que se definió un espacio polivalente renovado²⁵ siguiendo un diseño arquitectónico y una clara estrategia organizadora del espacio urbano (De Certeau, 2000, pp. 42-43). Se conseguía así configurar una nueva representación espacial a través de regulaciones urbanas, muy discutidas, pero que sin duda potenciaron ese concepto de *espace conçu*, vinculado a la creación de un orden por parte de planificadores y urbanistas a través de códigos y signos espaciales (Lefebvre, 2013, p. 91). Este nuevo orden se materializó en la distinción de la relevancia simbólica del edificio en el entramado interno urbano, como verdadera plasmación física del poder, en este caso, de la villa de Tolosa.

3.2. *Disputas por los espacios de representación en pequeños entornos privilegiados*

En esas mismas décadas del siglo XVII en las que Tolosa debatía sobre el emplazamiento para la construcción de su primera casa consistorial en la Plaza Vieja, se fueron edificando otras similares en las villas del entorno, incluso en otras corporaciones mucho más pequeñas. Me voy a detener en los casos en los que estallaron fuertes controversias ante la ubicación del espacio de la sede concejil, que nos visibiliza la capacidad de decisión de ese común hidalgo en esos entornos demográfica, social y políticamente menos poderosos y el componente espacial de dichas tensiones.

24. En 1657 el concejo abierto aprobó una primera ubicación pero, finalmente, se confirmó otra, la de la Plaza Vieja, más cara y que conllevaba la compra de solares y el derribo de varias casas, entre ellas una vinculada a un mayorazgo, que fue suspendida por el corregidor (AMT, A/1/7 f. 38, 50v). Tolosa le pidió que detuviera el pleito (Ayerbe, 2013, p. 105).

25. La descripción de los solares, huertas y fraguas que tuvo que comprar el concejo de Tolosa para construir la Plaza Nueva y, en ella, la casa concejil en 1690 en AMT, A/1/10 f. 11 y 27v.

Dirigimos la atención hacia la pequeña villa de Usurbil, fundada en 1371, cercana a la costa, donde la localización de una nueva casa concejil y cárcel, generó conflictos y pleitos en la década de 1660, al favorecer un segmento de la comunidad la ubicación intramural en el núcleo medieval y otro su localización en un barrio extramuros, muy cercano a la iglesia parroquial, que se estaba convirtiendo en el foco político y económico de ese cuerpo privilegiado. Las Juntas Generales arbitraron en esta disputa consultando su opinión a la comunidad en concejo abierto. Fue mayoritario el voto de los vecinos extramurales, en particular liderados por los miembros de la pequeña comunidad de Aguinaga, que defendían la edificación de la casa del concejo en el conocido como roblechal de París, junto a la iglesia, en el *barrio* de Eleizalde o Elizalde, donde tradicionalmente se reunían de manera obligatoria los vecinos tras los oficios religiosos pues «an de concurrir los días de fiesta a Elizalde, que es quando se hazen los ayuntamientos»²⁶, opinión que defendió la Provincia. Pero las disputas continuaron al decidir varios vecinos de intramuros sufragar, al mismo tiempo, pero a su propia costa, la edificación de una nueva casa del concejo, con sus calabozos y prisiones, en el núcleo medieval al que, sin duda, intentaban fomentar y fortalecer ante su evidente declive²⁷.

La situación se complicó aún más y se entablaron sendos pleitos contra la construcción de cada una de las casas concejiles. La tensión aumentó notablemente a finales de 1667, cuando el alcalde ordinario aprovechó el permiso concedido por las Juntas para utilizar la antigua casa del concejo y su cárcel intramurales (ante la escasa custodia que tenían los delincuentes condenados)²⁸, para la convocatoria de dos ayuntamientos generales. Este puesto fue calificado por los extramurales de *lugar insólito* y contrario a la costumbre inmemorial de celebración de reuniones decisorias, que era el citado roblechal extramuros, es decir, un espacio abierto a la comunidad y no circunscrito a un edificio cerrado e impermeable a la amplia participación del común de hidalgos. Este calificativo ponía de manifiesto la relevancia del emplazamiento de congregación habitual y su categoría de espacio político que se había materializado como tal a través de la práctica y de los usos cotidianos (De Certeau, 2000, p. 129)²⁹. Su alteración activaría en la comunidad la defensa de

26. Ayerbe, 2014, p. 445.

27. Los representantes junteros no fueron unánimes y votaron en noviembre de 1664 venciendo los favorables a que la casa concejil se hiciera extramuros (Ayerbe, 2015, pp. 198-199).

28. La Provincia dio permiso para usar la cárcel antigua, mientras se construía la nueva casa concejil extramuros, so pena de 50 ducados (Ayerbe, 2018, p. 306).

29. El espacio era un lugar practicado. Gieryn enfatiza la noción «agencial» del término lugar como «constitutivo de la vida social» (referencia en Kümin, 2009, p. 9).

una *economía moral* de la costumbre o del fuero, plenamente activa en Guipúzcoa incluso en el siglo XVIII (Iñurrategui, 1996)³⁰.

El estallido del descontento motivó la elevación de un pleito ante el corregidor en 1668, que estuvo impulsado en última instancia por la ejecución de penas de veinte reales impuestas por el alcalde ordinario a los no asistentes al concejo general en el edificio intramural, y por la prisión y malos tratamientos que se infringió a quienes se negaron a pagar dicha multa³¹. De todos modos, la causa de base de la tensión era la contravención de la costumbre en la convocatoria del sitio de reunión del concejo:

Y porque, conforme a derecho, los ayuntamientos de las ciudades villas y lugares deuen açer y combocarse para el *puesto y lugar* que el estatuto o la costumbre tubiere señalado, si no es que se ofrezca alguna causa vrgente que mueba a alterar. Y esto mientras durare la vrgencia y necesidad del caso. Y porque los alcaldes no tienen arbitrio ni potestad para convocar ayuntamiento a otro lugar que el acostumbrado, antes bien son obligados a mantener y obseruar la costumbre que las repúblicas hubieren tenido en esto, escusando nouedades, que además de ser odiosas suelen ser motibo de muchas y graues disensiones, que se escusan con dejar de introducir aquellas³².

Los pleiteantes contrarios a la opción intramural asumieron la representación del conjunto de la comunidad del cuerpo político de la villa, defendiendo la legalidad de la acción de rebeldía y resistencia a la orden del alcalde ordinario de concurrir al nuevo edificio consistorial, sobre la base jurídica de la justicia de su actuación, que legitimaba su desobediencia: «los de la dicha comunidad tuvieran *justa causa* para dejar de acudir a los ayuntamientos que se combocaron a otro sitio que el acostumbrado»³³. Estos términos se acomodan perfectamente al derecho de resistencia *cotidiana* y desobediencia (De Benedictis, 2000, pp. 9-44; Mantecón, 2018, pp. 11-27) de la gente común practicada en diversos contextos de tensión en el Antiguo Régimen en múltiples territorios (Scott, 1997).

30. Se trata de una readaptación a la cultura política vasca, acuñada inicialmente por P. Fernández Albaladejo (1985), del concepto de *economía moral de la multitud* de E. P. Thompson (1991).

31. Se acusó al alcalde de encerrar con llave en un espacio cerrado, áspero y hediondo a un vecino de edad elevada, sin lumbre, y de tratar a empujones a los otros vecinos presentes que protestaron ante la convocatoria ilegal del ayuntamiento (AGG-GAO, COLCI1371 f. 4).

32. AGG-GAO, COLCI1371 f. 23-23v. Un poco antes, alegaban que «[...] el alcalde ordinario y su teniente de la dicha villa de Usurbil, en contravención de sus fueros y herdenanzas y de los de la dicha comunidad usadas y guardadas y de la costumbre antigua que de inmemorial a esta parte ha auído y ai de haçerse los aiuntamientos generales y espeçiales de la dicha villa (que también nosotros concurrimos como veçinos de ella) en el puesto y robleal de París [...] [porque ahí a] auído casa conçeçil» (AGG-GAO, COLCI1371 f. 3v-4).

33. AGG-GAO, COLCI1371 f. 23v.

Por su parte, el alcalde ordinario, además de destacar su superior autoridad gubernativa y judicial en las atribuciones de gobierno de la comunidad urbana, planteó dos argumentos muy interesantes en defensa de la edificación de la casa concejil en el espacio intramural: aludían tanto al secreto requerido en las deliberaciones y decisiones del concejo como al carácter selectivo y restringido de los representantes comunitarios, limitado, entre otros criterios, por el sexo y por la edad. La calificación del *lugar* de reunión inmemorial, es decir, el campo, como espacio abierto no aislado, y su identificación como «puestos *indecentes* y aun *prohibidos* por derecho, oyendo las mujeres y muchachos y otras personas que no eran del ayuntamiento lo que en él pasaua»³⁴, apunta varias cuestiones relevantes, tanto en sí mismas como por su tardía cronología. Por un lado, es un ejemplo del prácticamente nulo papel político que podían, a nivel institucional, ejercer jóvenes y mujeres y de la apelación a los peligros que podían derivarse de su contravención a través de la escucha pública. Pero, lo cierto es que esta misma escucha possibilitaba, de hecho, la participación en espacios políticos públicos no solo de todos los vecinos con capacidad política asistentes sino también de todos y todas aquellas que pudieran captar, escuchar y, por lo tanto, también comunicar y opinar sobre lo que ahí se debatía³⁵. Ello confirma el efectivo papel político ejercido por jóvenes y mujeres en la generación y difusión de información, noticias (Dohino, 2023, pp. 2818-2820) y opinión. Por otro lado, la protesta apunta a que, al debatirse cuestiones políticas en espacios de reunión no aislados sino abiertos, el regimiento veía limitada su influencia y dejaba de controlar las tomas de decisiones, que pasaban a ser nuevamente determinadas por una comunidad amplia que integraba grupos diversos. Entre esos grupos se encontraba en Guipúzcoa la gente común *hidalgas* (que podía incluir a quien no contaba con derechos políticos), lo que contravenía la restricción y limitación en la participación política que se estaba imponiendo en la comunidad, incluso en los concejos abiertos, en un claro proceso de lenta pero marcada oligarquización, hasta entonces más limitada, más intensa en el siglo XVIII. De hecho, los representantes de la «mayor y más sana parte» de la comunidad que albergaba el cuerpo político de la villa de Usurbil era, a la altura de 1668, un grupo muy reducido de 13 vecinos varones (junto a su jurado) que asistieron a dichos concejos abiertos. Se trataba de un segmento de la comunidad, sin duda mucho más restringido y selectivo que el constituido 150 años atrás: los actores políticos presentes en la concordia de 1499 en la que se resolvieron disputas político-económicas fueron 71 asistentes, a los que había que sumar otros

34. AGG-GAO, COLCI1371 f. 28v.

35. Véanse los debates sobre la comunicación política y la esfera pública que han replanteado en las últimas décadas los paradigmas interpretativos de Habermas (De Vivo, 2007; Rospoche, 2012).

tres oficiales concejiles³⁶. Se trata de un número un número mucho más elevado que el congregado en la segunda mitad del siglo XVII cuando esa falta de participación política de gran parte de la comunidad se hizo mucho más visible.

A pesar de que esta disputa concluyó con la construcción de dos casas concejiles, finalmente, la edificación que se erigió en el lugar de representación política y jurisdiccional fue la casa concejil extramural, tal y como habían determinado las propias Juntas, en consonancia con el sentir mayoritario de esa enfrentada comunidad local.

Esta misma actuación de las Juntas Generales como mediadora en los conflictos en el seno de las comunidades locales con motivo de la selección del lugar de ubicación de la casa consistorial se reprodujo, a partir de 1665, en otras pequeñas villas o entidades locales, como Zaldivia, Ichasondo o Ezquioga³⁷, que se habían segregado de sus cabezas de jurisdicción en 1615 a través de la compra a Felipe III de un título de villazgo (Truchuelo, 1998). Esta concurrencia temporal de conflictos internos por esta cuestión de la localización de las nuevas edificaciones estaba determinada por la orden emitida por las Juntas Generales el 15 de noviembre 1664, para la construcción de casas concejiles que albergaran, además de un espacio específico donde reunirse las instituciones concejiles, también las cárceles de los nuevos concejos con capacidad jurisdiccional propia, lo que evitaría desórdenes y huidas de presos, contribuyendo a la mejora del gobierno y de la administración de justicia, así como al orden y tranquilidad en la vida cotidiana en esas jóvenes villas³⁸.

Esta orden provincial afectaba, en particular, a las villas recientemente creadas en 1615 (Truchuelo, 1998) que no tenían casa concejil ni cárcel al haber asumido su comunidad dichas funciones jurisdiccionales hacía apenas cincuenta años y haberse endeudado notablemente para poder comprar a Felipe III el título de villazgo. Pero estos problemas financieros no impidieron que fueran precisamente estas nuevas

36. Tres oficiales, junto a otras 71 personas (entre ellas una mujer llamada Catalina de Recondo) como «[...] mayor e más sana parte de las dos partes de los bezinos e moradores de la dicha villa e su tierra e de la tierra de Aguinaga e parrochianos de la dicha iglesia parrochial» suscribieron la concordia de 1499 (AGG-GAO, COLCI1371 f. 17-20).

37. En Zaldivia las disputas por la elección del lugar de edificación comenzaron en noviembre de 1664 y tuvieron que intervenir las Juntas enviando comisarios. Estos solicitaron el voto de la comunidad (Ayerbe, 2015, p. 209; 2018, pp. 63, 104, 183 y 300-301). Estas disputas internas y arbitraje de la Junta continuaron en abril de 1665 en la villa de Ichasondo y el lugar de Ezquioga (Ayerbe, 2015, pp. 260 y 263).

38. Las Juntas dieron la orden para toda la provincia en 1664, dando un año para su cumplimiento (Ayerbe, 2015, p. 185). Pero el problema continuó y la Diputación ordenó el 23 de abril de 1570 a los alcaldes ordinarios que prendieran, raparan el pelo y encarcelaran a los «vagabundos y andariegos» que cometían insultos, robos y muertes, con la complicidad de «xitanos y xitanas». Si no tenían cárcel segura, tendrían que enviar a los presos a la del corregidor «para que la tierra esté preservada y caminen los comerciantes seguramente» (Ayerbe, 2019, pp. 195-196).

villas guipuzcoanas las que dieran un impulso mayor, desde mediados del siglo XVII, a la edificación de casas consistoriales barrocas en torno a reestructuradas nuevas plazas que escenificaban el protagonismo político recuperado por sus comunidades tras las exenciones de sus antiguas cabezas jurisdiccionales (Truchuelo, 2013; Díez Oronoz, 2024, p. 67).

Es más, la concreción del lugar de reunión de los representantes de la nueva comunidad privilegiada era una cuestión que estuvo muy presente igualmente en el proceso unionista surgido a partir de 1615, que protagonizaron las pequeñas nuevas villas guipuzcoanas. La causa de las uniones políticas era, básicamente, la incapacidad efectiva de cada villa de asumir los gastos derivados del envío de un procurador juntero a las Juntas provinciales, por lo que se acordó el nombramiento de un único representante para toda la unión y la defensa de unos intereses comunes, regulándose asimismo el lugar de congregación de dicha unión (Truchuelo, 1997a, pp. 250-280).

En el caso de la Unión del Río Oria, se estableció en 1615 que las reuniones «de la república de la villa de la unión» se realizarían en el cobertizo de la iglesia de San Martín de Arama «y no en otra parte». Se trataba de la única edificación reseñada en la documentación escrita, pues los poderes de las restantes cuatro villas se otorgaron en las plazas públicas de cada villa³⁹. En cambio, el lugar de reunión varió al renovarse en 1651 con la incorporación de una nueva villa, pasando a ubicarse ahora en una casa privada, las puertas de la casa Echeverría, también en la villa de Arama, probablemente perteneciente a algún linaje relevante⁴⁰. En cambio, en la Unión de Cegama de 1637, aunque de las seis villas que la integraban tan solo una aludía contar con una casa concejil (Ormaiztegui), se escogió un edificio religioso, al igual que se hacía desde los tiempos bajomedievales, designándose como lugar de congregación de la unión la iglesia de San Miguel, en la villa de Mutiloa⁴¹. Desconocemos la razón de la selección de estos lugares como espacios de representación, aunque probablemente se deba a la inexistencia de casas concejiles en cada espacio local y a la costumbre de reunirse en dichos emplazamientos.

3.3. *San Sebastián y la dimensión espacial de la complejidad económico-jurisdiccional*

Como se ha indicado, estos problemas por la localización de las casas concejiles afectaron no solo a las villas pequeñas sino también a las más grandes del entorno,

39. AGG-GAO, JD IM 1/18/15. En el caso de la Unión de Aizpuru de 1625, los nombramientos de junteros tenían que realizarse en cada villa por turno «en los lugares acostumbrados». Pero los juramentos de cada uno se debían tomar siempre en la villa de Alegría (aunque no se especifica el espacio concreto), probablemente al ser la corporación que tenía mayor vecindad y que había pagado más por la compra de la jurisdicción (AGG-GAO, JD IM 1/18/25).

40. AGG-GAO, JD IM 1/18/38.

41. AGG-GAO, JD IM 1/18/31.

en particular a las que albergaban las cárceles concejiles, así como las del corregidor, como hemos visto en el caso de Tolosa. Nos vamos a trasladar a la otra villa más importante de Guipúzcoa, San Sebastián, que se definía por ser una villa marítima, comercial, pesquera, fronteriza, puerto de la armada y sede de un presidio militar bajo jurisdicción regia, ubicado en el castillo de la Mota. Esta diversidad y complejidad socio-política, económica y jurisdiccional derivó en prácticas de apropiación del espacio que fueron generadoras de desorden y tensiones en la ciudad.

Las escasas referencias que contamos sobre los espacios de reunión y discusión del regimiento y del concejo abierto de San Sebastián se refieren al sobrado o pisos de la basílica de Santa Ana, aneja a la parroquia principal de Santa María, que se localizaba en la subida al castillo de la Mota, al menos desde los siglos XIV y XV (Camino, 1892, pp. 263-264). Posteriormente, ya en el siglo XVI hay referencias a una casa consistorial existente en la llamada Plaza Vieja. Por otra parte, la antigua cárcel concejil y del corregidor se ubicaba en una localización diferente, pero semejante a la detectada en otras villas. Se trata de la torre medieval de la Sagrumentería, que se encontraba en un espacio apartado, que se mantuvo vigente⁴² a pesar de las órdenes reales, iniciadas por los Reyes Católicos, para que se edificara una nueva cárcel en «la plaça pública de su dicha villa o en otro lugar público e conveniente» (Murugarren, 1995, p. 50 y p. 51).

Esta última ubicación, la Plaza Vieja, se encontraba frente a la principal puerta de entrada a la villa, la llamada puerta de la Tierra. La gestión de este espacio público resultó muy problemática por la multiplicidad de funciones que se desarrollaban en ese mismo entorno limítrofe con la muralla, el puerto y la puerta de entrada y salida. Allí se congregaban vecinos, pobladores, transeúntes, extranjeros, militares, niños, jóvenes, adultos y ancianos, es decir, hombres y mujeres que acudían o transitaban por ese espacio para participar o asistir a diversas actividades públicas y privadas, como podían ser los festejos concejiles, las corridas de toros, el mercado al por menor dirigido por regatonas, además de las actividades vinculadas al cercano muelle de carga y descarga, que impulsaba el trasiego de trabajadores y mercaderes. Asimismo, era un entorno habitual de operaciones militares (Imizcoz, 2000, pp. 113-114; Artola, 2000, pp. 206-207), donde se realizaban los alardes y muestras de armas, así como otros ejercicios militares relacionados con las guardas de las murallas. Además, en ese mismo espacio se encontraba una fuente pública, que contribuía aún más a intensificar el tránsito y la sociabilidad, en especial entre los grupos populares (Velasco Medina, 2018). Por último, en esa plaza pegada a la muralla se ubicaban, en un mismo entorno constructivo, además de la casa consistorial, la

42. El 5 de mayo de 1571 San Sebastián aseguró a las Juntas tener «en la casa concegill d'ella hechas cárceles e aposientos para todas maneras de presos» (Díez de Salazar & Ayerbe, 1990a, p. 229).

lonja y los almacenes de la Compañía de Filipinas, y, a partir de 1682, se sumaba la sede del dinámico Consulado de San Sebastián, lo que apunta directamente a la comunidad de intereses entre las instituciones política y mercantil (Camino, 1892, p. 16; Arzalluz, 2016, p. 791; Pi Chevrot, 2019, pp. 178-359).

En resumen, este cúmulo de actividades se vivía cotidianamente en un trazado estrecho y discontinuo, en el que había una intensa afluencia de gentes de diversas procedencias y estratos sociales, y donde circulaba información de todo tipo. Asimismo, se encontraba ubicado en un espacio jurisdiccional plural y complejo en el que entraban en competencia la jurisdicción ordinaria de los alcaldes concejiles y del corregidor, la comercial del Consulado y la militar del gobernador del castillo. Esta explosiva concurrencia de intereses, poderes y jurisdicciones generó fuertes enfrentamientos, en particular con las guardas militares (Aguirrebalzategui, 1977, p. 295) que determinaron la intervención de la autoridad concejil y del capital comercial ya en el siglo XVIII. Se trataba de reordenar el espacio urbano siguiendo estrategias impuestas por los poderes concejiles y económicos (De Certeau, 2000, p. 36) para reestructurar y organizar el entramado urbano favoreciendo al tiempo su control y la exteriorización de su magnificencia, en un periodo ya ciertamente muy avanzado en comparación con otros territorios castellanos y europeos.

Como he indicado, la construcción de una casa concejil en San Sebastián se produjo en fechas más tardías que en Tolosa y se diseñó tras un contexto conflictivo de alta intensidad, enmarcado por varios acontecimientos de relieve: el final de la guerra de sucesión con los tratados de Utrecht de 1713, los graves altercados violentos como consecuencia del traslado de las aduanas en los territorios vascos de la costa al interior, entre 1717 y 1722; y, en ese entretiem po, se produjo la ocupación francesa del territorio guipuzcoano por el duque de Berwick entre 1719 y 1721. En concreto, entre 1715 y 1722 el concejo donostiarra decidió la compra de diversos solares y consiguió el fundamental y necesario apoyo financiero del capital mercantil vinculado al Consulado, que sufragó la adquisición de los solares y el costo de las nuevas edificaciones, aunque con el compromiso de la ciudad de pagar la mitad de dichos gastos, finalmente incumplido (Arzalluz, 2016, pp. 792-793). Encargaron en 1718 al ingeniero militar Hércules Torelli el diseño de una nueva plaza, que permitiría la reordenación, regulación y concentración en ese espacio abierto de algunas funciones fundamentales para la ciudad, como eran las actividades festivas (en particular las corridas de toros) y la venta obligatoria en la plaza de alimentos al por menor, con la excepción de 3 o 4 comercios. Por supuesto, en la plaza cuadrada con soportales cubiertos, destacaba con singularidad un edificio, por su traza monumental y mayor amplitud en dichos soportales. Se trata de la nueva casa consistorial, de estilo churrigueresco, que albergó la sala de reuniones del concejo en la planta principal, la alhóndiga en la planta baja y el Consulado en la superior (Artola, 2000, p. 208; Pi Chevrot, 2019, pp. 360-422 y 2022).

En 1722 se creó así en San Sebastián un nuevo entorno de prestigio y preeminencia para la república urbana y también para el Consulado (Astiazarain, 1998) al tiempo que se proyectaba, con magnificencia, el poder de las autoridades política y comercial en el espacio urbano. Teóricamente, se creaba así *desde arriba*, una nueva plaza que redefinía un espacio público, que se reconvertía en un *topos* representativo de la corporación urbana pero que, al mismo tiempo, se configuraba como un espacio ambivalente, de interacción política y social (Rospocher, 2024, pp. 77-78). En definitiva, se creaba un lugar practicado y dinámico en el que interactuaban la arquitectura y los actores sociales a través de rituales cívico-religiosos y prácticas cotidianas (Massey, 1995), algunas muy reguladas y otras mucho más espontáneas, informales o inconscientes⁴³.

4. DIMENSIONES ESPACIALES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA PROVINCIAL

En una segunda escala territorial más amplia, que integra la local, se pueden distinguir, al menos, tres procesos simultáneos de tensión entre los distintos poderes y corporaciones por el control del espacio de representación: en primer lugar, el proceso de concreción y selección de las villas que se erigirían en sedes de las Juntas Generales y Particulares; en segundo lugar, la elección del espacio donde su ubicaría posteriormente la Diputación; y, en tercer lugar, la determinación del espacio físico, del asiento, y del espacio auditivo y verbal que se materializaba en el orden de emisión de voto o de toma de la palabra, que era atribuido a cada corporación urbana en las reuniones en las que se congregaban los representantes locales para la gobernanza de la comunidad provincial. Se trata de tres cuestiones que, en definitiva, apuntan por un lado, a la compleja dinámica de construcción de un *espacio político* provincial, entendido como «un ámbito delimitado tanto en términos de autoridad como de territorio, dentro del cual puede tener lugar la negociación política» (Te Brake, 1998, p. 3); y, por otro lado, permiten la reconstrucción del proceso de redefinición del lugar que ocupaba cada uno de esos cuerpos políticos, en este caso locales, en una jerarquía interna de poder, que resultó ser marcadamente multicéntrica.

43. Nos referimos al término sociológico de *habitus* definido por Pierre Bourdieu (1997) y al espacio como contenedor de la complejidad de dicho *habitus* o disposición que genera un conjunto de prácticas, estilo de vida, forma de comportarse o sistema de valores que definen el mismo espacio.

4.1. *Espacios políticos provinciales policéntricos*

La determinación de la ubicación donde se debía congregar la institución representativa provincial, que delimitaría los *sitios políticos*⁴⁴ más relevantes en el gobierno del conjunto fue concretada a través de reglamentaciones establecidas por las Juntas Generales de la Hermandad, futura Provincia, en el período bajomedieval. Sus procuradores atendieron a varios aspectos complementarios: por una parte, las dieciocho villas que se constituyeron como sedes de las Juntas Generales quedaron establecidas en el título XL del Cuaderno de Ordenanzas de 1457 (Barrena, 1982), donde se establecía una nueva división del espacio político de la Hermandad en tres valles geográficos; el turno rotativo entre las villas de los tres valles se asentó definitivamente en 1472 (Ayerbe, 2004, p. 17 y p. 19)⁴⁵. Por otra parte, el espacio de reunión de los representantes provinciales se localizaba en el mismo edificio en el que se reunía el concejo de la villa que presidía durante ese turno las Juntas.

Los mecanismos de selección y ordenación en el turno de las dieciocho villas fueron el criterio de la antigüedad fundacional regia, además del geográfico de alternancia en los tres valles, pero también se incorporaron consideraciones políticas y fiscales, relacionadas con la relevancia de esas villas en su entorno, con el número de fuegos o fogueras que tenía cada una asignadas y con las que contribuía a los gastos provinciales comunes. Entre esos criterios complementarios establecidos, también se reguló la exclusión de las aldeas rurales de la representación política directa en las Juntas, al tratarse de poblaciones sometidas a las jurisdicciones de las villas, en las que todavía tenían peso e influencia los señores de la tierra, los antiguos linajes de parientes mayores, que no compartían los principios organizativos de las repúblicas urbanas, en particular el igualitarismo derivado de la hidalguía universal, construida en este mismo periodo y defendida jurídicamente poco después (Achón, 1998; Díaz de Durana, 2011; Arrieta, 2014). Además, cada uno de los dieciocho regimientos de esas villas, durante su turno correspondiente, tenía encomendada la presidencia de las sesiones de las Juntas, junto al corregidor de la Provincia, con lo que quedaba establecida ya desde finales de la Edad Media, en esencia, la articulación corporativo-privilegiada de la institución de gobierno territorial que definía el espacio político provincial.

Esta alternancia entre dieciocho villas como sede de las Juntas se mantuvo hasta 1845 (Ayerbe, 2004, p. 19), lo que muestra la pervivencia de ese espacio político

44. Asumimos la distinción tripartita de Kümin entre *sitios* (ubicaciones señaladas en una cuadrícula geográfica), *lugares* (sitios como *iglesias* o *pueblos* que, a través de componentes comúnmente asociados y formas rutinarias de intercambio, han adquirido significados compartidos) y *espacios* (constelaciones y relaciones generadas en la mente humana) (Kümin, 2019, p. 479).

45. Solo fueron excluidas como sedes las alcaldías mayores, los valles reales y las siete villas con menor número de fogueras.

provincial polinuclear en el caso de Guipúzcoa, integrado por actores corporativos con distintos grados de poder, que no tiene correspondencia con la centralización de sedes en una única villa existente en el entorno inmediato, como era Vizcaya (en Guernica) y Álava (en Vitoria) (Orella, 1989).

Los negocios extraordinarios que debían ser tratados de manera inmediata sin esperar a las Juntas Generales, se debatían en Juntas Particulares cuyas convocatorias se realizaban desde la Edad Media en espacios rurales, por el hecho de que esos entornos y sus habitantes, en aquel momento, se encontraban alejados de la influencia de los parientes mayores; se trataba de los lugares de Usarraga y en Basarte, cuya ubicación específica fue variando. En concreto, los representantes de las corporaciones privilegiadas guipuzcoanas se congregaban en Usarraga (primero en una casería en tierra de Vidania, en la alcaldía mayor de Sayaz, y más tarde en la misma iglesia de San Bartolomé de Vidania, donde a finales del siglo XVI se edificó una sala especial para las reuniones de la Provincia) y en Basarte (en localizaciones diversas, como eran el caserío Basarte de Azcoitia, la iglesia de Santa Cruz de Azcoitia o Santa M.^a de Olatz de Azpeitia) (Ayerbe, 2004, p. 47), pero siempre bajo la presidencia de los regimientos de Azpeitia y Azcoitia, que contaban con precedencia en las votaciones ante disparidad de opiniones, al igual que la tenía la villa que era sede de la reunión de las Juntas Generales.

Desde 1463, las reuniones de las Juntas se realizaban dos veces al año. Los gastos generados por la bianualidad de las reuniones y las rotaciones regulares de las ubicaciones de las sedes determinaron la propuesta de reducción a una de las Juntas Generales bianuales de 1625, que también afectó a la celebración de las reuniones de las Juntas Particulares, que pasaron a congregarse en las cuatro *villas de tanda* de la Diputación⁴⁶, aunque en ocasiones siguieron celebrándose en los lugares tradicionales (Orella et al., 2000, p. 189). La reforma de 1625 finalmente no se aplicó y hubo que esperar a 1677 para que la convocatoria de las Juntas Generales se limitara a una reunión anual para reducir los elevados costos que debían sufragar las villas en el envío de sus procuradores junteros⁴⁷. Pero la alternancia en las sedes continuó manteniéndose.

La pervivencia de la rotación en un marco policéntrico no es extraño en el contexto europeo, ya que en los casos de monarquías (o imperios) se vincula a la conservación de las tradiciones itinerantes de las cortes medievales. Así nos lo recuerda la multiplicidad de sedes de las dietas imperiales del siglo XVI (Cohn, 2009), que legislaban y gobernaban la vida judicial y económica del Sacro Imperio, lo que impedía contar con un único edificio propio que concentrara las actividades

46. AGG-GAO, JD IM 1/12/32.

47. La primera tentativa fallida se desarrolló entre 1625 y 1628 (AGG-GAO, JD IM 1/12/32, 1/12/33 y 1/12/44).

administrativas y representara la grandeza del Imperio⁴⁸, al igual que sucedió en el caso de la Provincia Guipúzcoa durante todo el Antiguo régimen.

4.2. *Espacios de gobierno y justicia provincial*

La segunda cuestión sobre la que quiero detenerme es el debate en torno a la localización del espacio político y jurisdiccional provincial, vinculado a la residencia del corregidor y de la sede de su audiencia. No se trata de una materia baladí, pues el regimiento de la villa donde residía el corregidor se encargaría, junto al delegado real, de dirigir el gobierno político de Guipúzcoa en los períodos inter juntas (Roldán, 1995, pp. 41-80). También en este caso, la alternancia estaba abierta a la gran mayoría de las villas de fundación medieval, aunque desde el siglo XV se aprecia la tendencia del corregidor a fijar su residencia en una o en pocas villas, priorizando entre ellas a Tolosa, por su centralidad geográfica, por su importancia política, económica y por el prestigio de sus linajes, que podemos identificar por sus palacios urbanos aún hoy en pie. Ante los debates surgidos, mediaron los monarcas, pero los Reyes Católicos tan solo recordaron al corregidor en 1497 la obligación de residir en las villas «el tiempo que viéredes que cumple según el grandor de vecinos que hay en cada una de ellas e la necesidad que tienen de vuestra presencia» (Recalde & Orella, 1988, p. 472). Poco después, en 1505 una real provisión añadió la ambigua expresión de que, «dentro de lo posible», residiera en mayor medida en Tolosa⁴⁹.

A partir de este momento se conformó la costumbre de rotar la audiencia entre las conocidas como *villas de tanda*, que se erigieron en cabezas de cada uno de los tres valles en que se había dividido la antigua Hermandad en 1457. Se privilegiaba así a Tolosa, San Sebastián, Azpeitia y Azcoitia (estas dos últimas pertenecientes a un mismo valle), excluyéndose de este modo a las comunidades de otras villas relevantes, como eran Mondragón y Vergara que, sin embargo, no cejaron en su empeño de incorporarse a los turnos durante los siglos XV y XVI, aunque sin éxito (Truchuelo, 1998, pp. 114-120).

Entre 1536 y 1550 se fijó otra nueva práctica relativa a la periodicidad de la alternancia, que rápidamente se asentó como costumbre; la trimestralidad de cada turno. Al mismo tiempo, se estableció por ordenanza en esa última fecha la creación de la figura de un diputado, de nombramiento provincial, que sería un cargo que pasaría a incorporarse, junto al regimiento de la *villa de tanda* y al corregidor, en una nueva institución, la Diputación, para el gobierno en los períodos inter juntas (Díez de Salazar, 1990; Truchuelo, 1997b, 2004, pp. 509-510). Esta Diputación fue adquiriendo crecientes cotas de gobierno a partir del siglo XVII, aunque no

48. El primer edificio apareció en la Dieta de Ratisbona de 1664 (Cohn, 2009, p. 19).

49. AGG, JD IM 1/15/18.

de representación del conjunto provincial, al igual que sucedía en otros espacios políticos como el vizcaíno o el castellano (Portillo, 1991; Fortea, 2007, pp. 155-156). En el caso guipuzcoano la potenciación gubernativa de la Diputación incrementó el poder efectivo de esas cuatro corporaciones urbanas, de las élites de sus regimientos y, en particular, de la autoridad de su alcalde ordinario que tenía precedencia sobre el diputado en la emisión de votos⁵⁰. Además, estas cuatro villas potenciaron su autoridad enormemente dado que el mismo diputado electo por las Juntas habitualmente era escogido entre los dos junteros que el mismo regimiento de esa *villa de tanda* había elegido para ser representada en esa misma Junta General (Truchuelo, 2000).

Durante los siglos XVI y XVII, este monopolio de cuatro villas en el gobierno inter juntas continuó provocando tensiones, por un lado, con las otras entidades privilegiadas excluidas, pero también entre las mismas cuatro *villas de tanda* por los incumplimientos cotidianos y reiterados de los turnos, en particular los correspondientes a Azpeitia y Azcoitia, villas cercanas entre sí, pero alejadas de los principales focos político-económicos en ese periodo. En particular, las tensiones se acrecentaron, por un lado, a causa de la tendencia de Tolosa a seguir monopolizando la residencia del corregidor durante el siglo XVI y, por otro, por la preferencia del corregidor en el siglo XVII a permanecer en San Sebastián para controlar su comercio y castigar el extenso contrabando, frente a la opinión contraria de los donostiarras. De la villa de San Sebastián se aseguraba en 1651 que «es interesada en que el corregidor no asista en ella porque los alcaldes ordinarios son naturales de la misma villa y se convienen más fácilmente»⁵¹, apuntando así a la connivencia de las autoridades locales de San Sebastián con todo tipo de actividades ilegales.

Finalmente, a pesar de estas tensiones, debates e incumplimientos este principio de rotación de la Diputación —y de la residencia y audiencia del corregidor— no se alteró, sino todo lo contrario: volvió a obtener ratificación real en 1615⁵² cuando se materializaron las exenciones de treinta antiguas aldeas, en un proceso que afectó directamente al señorío colectivo jurisdiccional de la villa de Tolosa. Esta sanción regia confirmaba el poder de San Sebastián en las Juntas y, al mismo tiempo, permitía conservar el de las villas de Azpeitia y Azcoitia y, en particular, el de Tolosa, la gran perdedora en el proceso segregacionista. Ello suponía, además, la dinamización de estas corporaciones urbanas en términos de autoridad en la gobernanza del espacio provincial de la mano de cada regimiento local; pero también daba un impulso económico a las cuatro *villas de tanda* por los beneficios que se alcanzaban

50. En cambio, ante igualdad de votos, se priorizaba la opinión del diputado (López de Zandategui & Cruzat, 1983, tít. VII, ley 3.ª).

51. AHN, CS leg. 43.709. En cambio, la villa de Bilbao estaba interesada en acabar con las tandas del corregidor, centralizando en esa misma villa su audiencia (Merino, 2018).

52. AGG-GAO, JD IM 1/15/39.

derivados del alojamiento y de la estancia temporal del corregidor, de los oficiales de su audiencia y de todos aquellos negociantes que buscaban el apoyo del delegado real en cuestiones variadas.

Los inconvenientes y el alto coste de los periódicos traslados del corregidor, junto a los oficiales de su audiencia, pleiteantes y presos por los tortuosos caminos de un territorio montañoso mal acondicionado para los continuos desplazamientos determinaron el cambio en la temporalidad de la alternancia legal, que pasó de trimestral a semestral en 1625, siendo aplicada igualmente por necesidad a las reuniones de la Diputación⁵³. Tras varias tentativas fracasadas anteriores⁵⁴, estos turnos pasaron a ser anuales desde 1678 (Truchuelo, 1998, pp. 281-294; Ayerbe, 1999, p. 521).

Este principio de alternancia, presente también en otros espacios cercanos, como Vizcaya, fue desapareciendo en otros contextos en las mismas cronologías⁵⁵, pero se mantuvo finalmente inalterado en Guipúzcoa tras conseguir evitar con éxito todas las reformas de centralización espacial planteadas. Ello es demostrativo de la consolidación en Guipúzcoa de un singular modelo espacial territorial unitario, formado por agregación que convivía con una marcada naturaleza policéntrica⁵⁶ de matriz urbana.

4.3. *Espacio, precedencia y honor*

Junto a las tensiones planteadas entre las corporaciones urbanas por el control del espacio de representación institucional provincial, materializado en las Juntas

53. El turno se iniciaba en Tolosa, continuaba en Azpeitia, pero en lugar de seguir en la vecina Azcoitia, se desplazaba a San Sebastián, para luego retornar a los seis meses a Azcoitia. Con estos traslados se quería evitar la tendencia del corregidor a residir solo en una de las dos villas del interior, sin importar las molestias para el corregidor y su audiencia, y el incremento de los gastos (AGG-GAO, JD IM 1/12/32).

54. En 1651 los oficiales del corregimiento intentaron fijar la audiencia en Tolosa y Azpeitia, en turnos de dieciocho meses, para alejar al corregidor de San Sebastián. Pero su propuesta fracasó (AGG-GAO, JD IM 1/15/55). La villa de Azcoitia denunció que la causa era «[...] a instancia y maña de dos escribanos y otros tantos procuradores de la audiencia por la conveniencia que se les sigue de estar de asiento en un lugar, y que los litigantes, por volver a sus casas, les paguen mejor los pleitos porque abrevien el tiempo» (AHN, CS leg. 43.709).

55. El Fuero de Vizcaya imponía al corregidor la residencia temporal en Bilbao, Bermeo y Durango, aunque también fueron incumplidos los dos últimos turnos, en beneficio de Bilbao que prefería la presencia del corregidor (a diferencia de San Sebastián), generándose múltiples enfrentamientos (Monreal, 1974, p. 468, Pérez, 2012; Merino, 2018). En 1651 el corregidor de Guipúzcoa indicó que también se habían suprimido las tandas de la audiencia en los adelantamientos de Burgos y Vizcaya (AHN, CS leg. 43.709).

56. Achón le llamó, muy acertadamente, espacio político *policéntrico formado por agregación* (1995, p. 22) y *república de repúblicas* (2001, p. 121), siguiendo la misma expresión de A. M. Hespanha (1989, p. 284) y que con gran acierto ha desarrollado M. Herrero (2017a, 2017b).

y en la Diputación, otro ámbito que generó igualmente recurrentes debates fue la concreción del espacio físico, el asiento, y el espacio sonoro inherente al orden de la emisión del voto atribuido a cada corporación urbana en esas reuniones de las Juntas (Ayerbe 2004, pp. 29-31). Se trata de una cuestión ceremonial que reconocía la posición jerárquica de una corporación local en el espacio político provincial, con lo que se escenificaba la honorabilidad de cada villa entre cuerpos jurídicamente iguales pero distantes en prestigio y poder, que tuvo que ser regulada al igual que en otros contextos europeos (Cohn, 2009, p. 26).

Las disputas por los asientos comenzaron a plantearse ya desde finales del siglo XV y se reprodujeron en el siglo XVII como consecuencia de los cambios en la categoría jurídica de muchas corporaciones locales guipuzcoanas a causa de la compra del título de villazgo de un número importante de antiguas aldeas.

A finales de la Edad Media, el poder real facultó a las Juntas para que asignaran los asientos a cada entidad local, siguiendo los criterios que consideraran más adecuados. En las Juntas primó el criterio demográfico-fogueral, es decir, el número de fuegos u hogares fiscales asignados a cada entidad territorial —establecidos al menos desde 1387 y reformados en 1447 (Larrañaga, 1995, p. 26, Truchuelo, 1998, p. 72)—, pero combinado con otros elementos. Algunos criterios eran de aplicación automática, como el de la antigüedad en la fundación, pero otros eran mucho más subjetivos, como el potencial económico, la reputación que tenía la villa o la influencia en su entorno de los parientes mayores⁵⁷. Es el caso de la concesión a San Sebastián del primer lugar en la emisión del voto en las Juntas, «por preprivilegio especial», aunque contaba con menor número de fuegos que otras villas, atendiendo a su tardía incorporación plena a la Hermandad y al interés en su permanencia (Truchuelo, 1998, p. 71). En 1498 esta cuestión de preeminencia enfrentó a algunas villas guipuzcoanas relevantes, como Azcoitia y Vergara, en beneficio de la primera que alegó que «los botos yvan por asientos, e que los más honrados e altos logares tenía boto primero e que esto era conforme a todo derecho escrito e razón natural e costunbre d'estos nuestros Regnos» (Ayerbe, 1993, doc. 80). El resultado de estas tensiones generó un orden en los asientos y en la emisión del voto entre las treinta corporaciones privilegiadas asistentes que se mantuvo durante todo el siglo XVI y fue recogido en sus recopilaciones forales, en particular en la Ley 1, Título IX (Truchuelo, 1998, pp. 71-74; Ayerbe, 2004, pp. 29-31).

Pero fue a principios del siglo XVII, cuando esta cuestión salió de nuevo a la palestra. La exención de jurisdicción de treinta antiguas aldeas y la compra del título de villazgo a Felipe III produjo la incorporación personal de esas nuevas villas en las

57. En 1517 se indicó que el sistema fogueral se había establecido para eliminar el ascendente de los parientes mayores en las villas (AGG-GAO, JD IM 1/12/19); por ello, las alcaldías mayores de Sayaz y Aiztondo votaban en puestos inferiores.

Juntas Generales y Particulares, a través de sus propios representantes. La duplicación del número de participantes —30 a 60— tuvo consecuencias políticas relevantes pues acabó con la hegemonía política de algunas grandes villas, al asumir las nuevas villas el número de fogueras que tenían asignadas, y que fueron así sustraídas a las antiguas cabezas de jurisdicción. Se implantó una redistribución interna del poder entre las repúblicas urbanas sobre la base del aumento del número de participantes en esa asamblea representativa provincial.

En 1615 fue necesario asignar voz, voto y asiento a cada una de esas treinta nuevas villas. Las recién incorporadas pasaron a ocupar los asientos menos prestigiosos en la jerarquía espacial interna de las Juntas, siempre alejados de las villas medievales. Por supuesto, no faltaron disputas entre las nuevas villas al combinarse varios criterios, además del tradicional fogueral y de antigüedad, como eran el número de vecinos y el coste de la exención. En concreto, en la localización de los asientos a la derecha o a la izquierda del corregidor se dio preferencia al criterio demográfico, valorado en el cálculo realizado por los agentes reales para el pago a la real hacienda del título de villazgo: «para quien con más cantidad y dinero le sirviese fuese preferido en el asiento»⁵⁸. En cambio, en el orden de emisión de votos el criterio fue el fiscal-fogueral. Por supuesto, las villas medievales afectadas por las exenciones de sus aldeas también tuvieron que reubicarse espacialmente en la nueva y populosa reunión de las Juntas (Truchuelo, 1998, p. 230; Ayerbe, 2004, p. 29).

Posteriormente, se plantearon nuevos reajustes en los asientos y emisión de votos en las Juntas, en particular, a causa de la incorporación de alguna nueva villa, como es el caso de Anzuola en 1629. Poco después, en 1639, en el contexto posterior del final del asedio francés a la frontera guipuzcoana, se produjo la tentativa fallida de Fuenterrabía de obtener un asiento preferente en las Juntas, para que sus procuradores «se ayan de sentar y tengan asiento conocido y propio, el inmediato al alcalde hordinario que celebrare la Junta, a su mano derecha y donde hubiere dos, en la misma conformidad»⁵⁹. Este alegato de Fuenterrabía de posesión de mayor prestigio y preeminencia generó gran descontento y el total rechazo del conjunto de corporaciones, que también habían participado en la defensa de la frontera en 1638. El rechazo a esta propuesta se materializó en la expulsión temporal de Fuenterrabía de Guipúzcoa entre 1651 y 1653, la concesión de su asiento y voto en las Juntas a su

58. Así se indica en 1620 en el conflicto por precedencia de asientos entre las nuevas villas de Andoain y Amézqueta (AGG-GAO, JD IM 1/12/31).

59. Fuenterrabía se convertía en protagonista del fracaso del asedio francés para capitalizar las mercedes regias. Reclamó, como *ciudad*, la preeminencia del primer voto y asiento en las Juntas, y el tratamiento de señoría. Luego exigió la preferencia de asiento de sus junteros al regimiento de la villa sede de las Juntas y, finalmente, exigió el último voto y asiento, que tenía por las ordenanzas el valle de Oyarzun, que protestó por esta novedad (AGG-GAO, JD IM 1/12/37 y 1/11/52).

aldea de Irún⁶⁰, y su posterior reincorporación una vez se avino la ciudad a admitir el orden tradicional.

De cualquier forma, a pesar los cambios planteados en 1615, con pequeños reajustes posteriores, estos no alteraron esa naturaleza urbana que articulaba a la Provincia como una *corporación de corporaciones*, aunque este espacio político provincial pasaba, efectivamente, a estar integrado por una constelación mayor de villas. Ello acentuaba, aún más, la fragmentación política, pero establecía un nuevo equilibrio en el reparto de poder interno, en claro beneficio de San Sebastián, frente al anterior de Tolosa, que posibilitó el mantenimiento durante largo tiempo de un modelo de representación política espacialmente policéntrico.

5. CONCLUSIONES

Las instituciones representativas — fueran regimientos, concejos abiertos, Juntas o Diputaciones — se erigieron en escenarios activos de comunicación política en los que se visibilizaba la continua redefinición de la comunidad representada, donde se proyectaban las tensiones por el reconocimiento de una preeminencia, pero también de una identidad territorial específica que se fue definiendo gracias, precisamente, a la resolución de esas disputas por el control del espacio.

Muchas tensiones vividas en el seno de las comunidades locales y en la propia institución de gobierno provincial, en su doble vertiente plenaria y delegada, contaron con un fuerte componente espacial. La determinación del lugar donde se tenía que ubicar la reunión del concejo fue controvertida tanto en las grandes villas como en las pequeñas, y nos permite reconocer, en ambos casos, la capacidad de acción política con la que todavía contaba el común en la Temprana Edad Moderna. El mantenimiento de las reuniones en espacios públicos abiertos posibilitaba la participación política de grupos populares, que contaban con *agency* tanto legal — en el caso de los vecinos con derechos políticos — como informal, abierta a subalternos o segregados oficialmente de la acción política institucionalizada (mujeres, jóvenes, moradores temporales, no poseedores de bienes raíces o extranjeros) que podían actuar indirectamente en la política ciudadana gracias a su asistencia en espacios geográficos y auditivos públicos y abiertos.

De manera paralela, conviviendo con el proceso anterior, se constata que la tendencia a la construcción de edificios o espacios cerrados de representación política, con multiplicidad funcional política, cultural, económica y judicial se desarrolló ya desde el período bajomedieval, para acoger tanto a una institución representativa

60. El enfado de las Juntas fue tan intenso que otorgó el asiento y voto de Fuenterrabía a su aldea de Irún, a quien apoyó además para que se eximiera de su cabeza jurisdiccional (AGG-GAO, JD IM 1/12/39).

restringida (el regimiento) como a otra, jerárquicamente más relevante en términos representativos y de gobernanza, que era más abierta aunque no accesible a todos los integrantes de la comunidad (el concejo abierto). En el caso guipuzcoano este proceso se intensificó en el siglo XVII, diseñándose nuevas edificaciones enmarcadas en entornos de prestigio y racionalmente estructuradas, que permitían visibilizar la relevancia de la corporación urbana y, en especial, del nuevo estatus privilegiado recién adquirido por las nuevas villas que acababan de comprar el título de villazgo en 1615. Estas mimetizaron prácticas espaciales desarrolladas embrionariamente por las corporaciones locales medievales durante el siglo XVI, pero que ni siquiera habían terminado de materializarse en toda su plenitud en las grandes villas como Tolosa y San Sebastián, que lo harían a finales del Seiscientos y principios del siglo XVIII.

La dimensión espacial también es fundamental en la escala territorial más amplia pues la selección de los cuerpos locales privilegiados que integraban la institución representativa provincial ordinaria y delegada determinaba el protagonismo de ciertos actores colectivos en la gobernanza de la comunidad provincial. El mantenimiento del principio de alternancia tanto entre dieciocho villas para las Juntas Generales y Particulares por un lado, y de cuatro villas para la Diputación y la residencia del corregidor y de su audiencia, por otro, durante todo el Antiguo Régimen, diseñó un modelo de espacio territorial particular en el contexto europeo. Su singularidad radicaba no tanto por su configuración agregativa basada en cuerpos urbanos (con sus propias disputas espaciales de corte preeminencial), de naturaleza policéntrica desigual, sino más bien por la capacidad de influencia y de decisión en el ámbito local y en el provincial, practicada por un conjunto de comunidades territoriales locales en las que segmentos amplios de su colectividad conservaron espacios y vías de participación política informal y también de representación institucionalizada.

En definitiva, el caso vasco nos ejemplifica el relevante papel que desarrolló la multiplicidad de espacios de poder existentes en las sociedades tradicionales que se erigieron en lugares practicados de gobernanza política, no solo por parte de las élites socio-económicas, sino también por los segmentos más desfavorecidos de la comunidad y con menor acceso al poder institucionalizado. Los espacios urbanos y la acción política directa o indirecta, formal e informal dialogaron de manera continua, mostrando una gran porosidad, a través de la permanente interacción entre los diversos actores sociales. Este contexto relacional de prácticas políticas, consensuadas o no, pacíficas o violentas generó una resignificación de los mismos espacios de la ciudad que contribuyó, asimismo, a redefinir a lo largo del tiempo a las repúblicas urbanas en el entramado de los cuerpos políticos en los que se articulaban las comunidades en el Antiguo Régimen.

Contribución de autoría

La concepción, investigación, redacción, revisión crítica y aprobación final del manuscrito es únicamente obra de Susana Truchuelo.

Agradecimientos y financiación

Publicación desarrollada en el marco del Proyecto PID2021-124823NB-C22 financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial

La autora declara que no se ha utilizado Inteligencia Artificial en la elaboración de este trabajo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Achón, J. Á. (1995). «A voz de Concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Achón, J. Á. (1998). Repúblicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al Pariete Mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas. En J. R. Díaz de Durana (Ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal (siglos XIV a XVI)* (pp. 341-364). UPV/EHU.
- Achón, J. Á. (2001). La «Casa Guipúzcoa». Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen. En J. M.^a Imízcoz (Dir.), *Redes familiares y patronazgo: Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)* (pp. 113-137). UPV/EHU.
- Aguirrebaltategui, J. M.^a de (1977). La «Plaza Nueva» de San Sebastián (1715). *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 11, pp. 295-306.
- Arizaga, B. (1990). *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. Kriselu.
- Arnade, P., Howell, M., & Simons, W. (2002). Fertile spaces: The productivity of urban space in northern Europe. *Journal of Interdisciplinary History*, 32(4), pp. 515-548. <https://doi.org/10.1162/002219502320635379>
- Arrieta, J. (2014). Nobles, libres e iguales, pero mercaderes, ferrones... y frailes. En torno a la historiografía sobre la hidalguía universal. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 84, pp. 799-842. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/5344>
- Artola, M. (2000). La rueda de la fortuna, 1700-1865. En M. Artola (Coord.), *Historia de Donostia-San Sebastián* (pp. 181-282). Nerea.
- Arzalluz, A. (2016). Infraestructuras y medios materiales al servicio del Consulado de San Sebastián. *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 8, pp. 789-809. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5892271>

- Astiazarain, M.^a I. (1988). *Arquitectos guipuzcoanos en el siglo XVIII: Martín de Zaldúa, José de Lizardi, Sebastián de Lecuona*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Astiazarain, M.^a I. (1991). *Arquitectos guipuzcoanos en el siglo XVIII: Martín de Carrera, Manuel Martín de Carrera*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Astiazarain, M.^a I. (1998). *El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII*. Kutxa Fundazioa.
- Ayerbe, M.^a R. (1993). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*. Eusko Ikaskuntza. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/documentacion-medieval-del-archivo-municipal-de-azkoitia-ms-xiii-1500/art-10046/>
- Ayerbe, M.^a R. (1999). Intentos de fijación del corregimiento guipuzcoano en 1726. *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 33, pp. 517-554. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9092110>
- Ayerbe, M.^a R. (2004). *Juntas Generales de Gipuzkoa: La modernidad de la tradición*. Sociedad de Estudios Vascos.
- Ayerbe, M.^a R. (2013). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1657-1659 Documentos)*, vol. XXXIII. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayerbe, M.^a R. (2014). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1660-1662 Documentos)*, vol. XXXIV. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayerbe, M.^a R. (2015). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1663-1665 Documentos)*, vol. XXXV. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayerbe, M.^a R. (2018). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1666-1668 Documentos)*, vol. XXXVI. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayerbe, M.^a R. (2019). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1669-1672 Documentos)*, vol. XXXVII. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Barrena, E. (1982). *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos*. Eusko Ikaskuntza. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/ordenanzas-de-la-hermandad-de-guipuzcoa-1375-1463-documentos/art-10065/>
- Blickle, P. (Ed.). (1998). *Résistance, représentation et communauté*. PUF.
- Bourdieu, P. (1997). *Capital cultural, escuela y espacio social*. Siglo XXI. <https://archive.org/details/CapitalCulturalEscuelaYEspacioSocialPierreBourdieu/page/n11/mode/2up>
- Bravo, P. & D'Amico, J. C. (Dir.). (2017). *Territoires, lieux et espaces de la révolte. XVI-XVII^e siècles*. Éditions Universitaires de Dijon.
- Camino, J. A. de (1892). *Historia civil, diplomática eclesiástica antigua y moderna de la ciudad de San Sebastián*. Imprenta de los hijos de I. R. Baroja. <https://www.euskal-memoriadigitala.eus/handle/10357/3622>
- Cerutti, S. (2015). Who is below? E. P. Thompson, historien des sociétés modernes: une relecture. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 70(4), pp. 931-956. <https://shs.cairn.info/revue-annales-2015-4-page-931?lang=fr>
- Cohn, H. J. (2009). Representing Political Space at a Political Site: The Imperial Diets of the Sixteenth Century. En B. Kümin (Ed.), *Political Space in Pre-industrial Europe* (pp. 19-42). Ashgate.

- Cohn, S. K. (2012). *Popular Protest in Late Medieval English Towns*. Cambridge University Press.
- Coronado, G. (2023). La dimensión auditiva del poder en los ámbitos urbanos del reino de Castilla entre la Baja Edad Media y la Temprana modernidad. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 30, pp. 139-160.
- De Certeau, M. (2000). *La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer* (Obra original publicada en 1990). Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. <https://archive.org/details/de-certeau-michel.-la-invencion-de-lo-cotidiano-i-artes-de-hacer-ocr-2000>
- De Benedictis, A. (2000). Introduzione. Restaurare il diritto violato: giustizia, memoria, storia. En A. De Benedictis & V. Marchetti (Dir.), *Resistenza e diritto di resistenza. Memoria come cultura* (pp. 9-44). Università di Bologna.
- De las Heras, J. L. (1988). El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla. *Studia Historica. Historia Moderna*, 5, pp. 523-559. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4659
- De Vivo, F. (2007). *Information and Communication in Venice: Rethinking Early Modern Politics*. Oxford University Press.
- Díaz de Durana, J. R. (2011). *Anonymous noblemen: The generalization of hidalgo status in the Basque Country (1250-1525)*. Brepols.
- Díez de Salazar, L. M. (1985). *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa). Tomo I (1290-1400)*. Eusko Ikaskuntza. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/coleccion-diplomatica-del-concejo-de-segura-guipuzcoa-1290-1400/art-10013/>
- Díez de Salazar, L. M. (1990). La Diputación de las Juntas Generales de Guipúzcoa, sus primeros 25 años de historia (1550-1575). En A. Iglesia (Coord.), *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía* (pp. 131-160). Universidad de Barcelona.
- Díez de Salazar, L. M. & Ayerbe, M.^a R. (1990a). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1569-1573 Documentos)*, vol. V. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Díez de Salazar, L. M. & Ayerbe, M.^a R. (1990b). *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1574-1577 Documentos)*, vol. VI. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Díez Oronoz, A. (2024). La casa consistorial de Andoain: el eslabón perdido de los ayuntamientos vascos. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 48, pp. 63-92. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/la-casa-consistorial-de-andoain-el-eslabon-perdido-de-los-ayuntamientos-vascos/art-24908/>
- Dohino, H. (2023). Mecanismos y valores de la comunidad guipuzcoana: revisita a la machinada de 1766. En J. M.^a Imízcoz et al. (Coord.), *Los entramados políticos y sociales en la España Moderna: del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal* (pp. 2813-2828). FEHM, CSIC. <https://digital.csic.es/handle/10261/356647>
- Enríquez, J. C. (2006). Los sonidos de la tierra. Los rituales de campana y las prácticas comunicativas vascas de devoción y creencia en la Edad Moderna vasca. *Zainak*, 28, pp. 465-484.

- Fernández Albaladejo, P. (1985). El País Vasco: Algunas consideraciones en torno a su más reciente historiografía. En R. Fernández (Ed.), *España en el siglo XVIII: Homenaje a Pierre Vilar* (pp. 536-564). Crítica.
- Forste, J. I. (2007). An unbalanced representation: The nature and functions of the Cortes of Castile in the Habsburg period (1538-1698). En M. Jansson (Ed.), *Realities of representation. State building in early modern Europe and European America* (pp. 155-156). Palgrave MacMillan. https://doi.org/10.1057/9780230603653_9
- Gorosábel, P. (1853). *Bosquejo de las antigüedades, gobierno, administración y otras cosas notables de la villa de Tolosa*. Imprenta de la Viuda de Mendizábal. <https://www.euskalmemoriadigitala.eus/handle/10357/4844>
- Hamon, P. (2019). Le tocsin de la révolte: comment l'entendre? (France, XIV^e-début XIX^e siècle). *Histoire, Économie & Société*, 38, pp. 101-317.
- Hernández, M. (2023). «A rebato»: Popular uprisings and the striking of the bells in eighteenth-century Castile. *Rural History. Economy, Society, Culture*, pp. 1-15. <https://doi.org/10.1017/S0956793323000158>
- Herrero, M. (Ed.). (2017a). *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*. FCE.
- Herrero, M. (2017b). El modelo republicano en una monarquía de ciudades. En A. Hugon & A. Merle (Eds.), *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'Empire des Habsbourg d'Espagne* (pp. 243-266). Casa de Velázquez. <https://books.openedition.org/cvz/1906>
- Hespanha, A. M. (1989). *Las vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVIII)*. Taurus.
- Imízcoz, J. M.^a (2000). Hacia nuevos horizontes, 1516-1700. En M. Artola (Coord.), *Historia de Donostia-San Sebastián* (pp. 87-180). Nerea.
- Imízcoz, J. M.^a & Artola, A. (2017). Presentación Dossier Redes sociales, procesos de cambio cultural y conflicto en las provincias vascas y navarra (1700-1839), *Historia Social*, 89, pp. 73-77.
- Iñurrategui, J. M.^a (1996). *Monstruo indómito, rusticidad y fiereza de costumbres: Foralidad y conflicto social al final del Antiguo Régimen en Guipúzcoa*. UPV-EHU.
- Judde de Larivière, C. (2014). *La révolte des boules de neige. Murano face à Venise, 1511*. Fayard.
- Kagan, R. L. & Marías, F. (1988). *Imágenes urbanas del mundo hispánico (1493-1780)*. El Viso.
- Kortadi, E. & Aguirre, J. (1995). Las casas consistoriales de Guipúzcoa (aproximación histórico-artística). En A. Aguirre Sorondo *et al.*, *La casa consistorial de Bergara (Arquitectura e Historia)* (pp. 44-48). Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Kümin, B. (2009). Introduction. En B. Kümin (Ed.), *Political space in pre-industrial Europe* (pp. 5-15). Ashgate.
- Kümin, B. (2019). Turns and perspectives. En C. Scott Dixon & B. Kümin (Eds.), *Interpreting early modern Europe* (pp. 471-488). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429324574>
- Larramendi, M. de (1882). *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa (1756)*. Imprenta de la viuda e hijos de J. Subirana.

- Larrañaga, M. (1995). Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas. En J. L. Orella *et al.* (Coord.), *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550* (pp. 259-282). Juntas Generales de Gipuzkoa.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio* (Obra original publicada en 1974). Capitán Swing Libros.
- Leis, A. I. (1998). Noticias sobre las casas consistoriales de Bizkaia durante el Renacimiento. *Ondare*, 17, pp. 263-275. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/PDFAnlt/arte/17/17263275.pdf>
- Leis, A. I. (2001). Estudio histórico-artístico de las casas consistoriales adosadas a los templos parroquiales. *Ondare*, 20, pp. 87-109. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=975240>
- López de Zandategui, C. & Cruzat, L. (1983). *Recopilación de Leyes y Ordenanzas de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa (1583)*. Diputación de Gipuzkoa.
- Madariaga, J. (1979). Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII. *Hispania*, 39(143), pp. 505-558.
- Mantecón, T. A. (2018). Morfología de la desobediencia en el Antiguo Régimen. En G. Salinero *et al.* (Eds.), *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne* (pp. 11-27). Peter Lang.
- Martínez Bermejo, S. (2018). Palabras «profundas y misteriosas». Espacio y sonido en las salas de Consejo del palacio real de Madrid. En J. Amelang *et al.* (Coord.), *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias* (pp. 801-812). Tirant Humanidades.
- Martínez Rueda, F. (1994). *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal, 1700-1853*. UPV-EHU.
- Massey, D. (1995). Places and their past. *History Workshop Journal*, 39, pp. 182-192. <https://doi.org/10.1093/hwj/39.1.182>
- Merino, I. (2018). Oráculos forales. Los consultores del Señorío de Vizcaya: una figura clave en la defensa e interpretación de los Fueros (siglos XVI-XVII). *Iura Vasconiae*, 15, pp. 69-122. <https://addi.ehu.es/handle/10810/65446?show=full>
- Merino, I. (2023). La procura en las provincias vascas y Navarra: Su regulación y ejercicio en unos territorios forales (ss. XIII-XIX). *Iura Vasconiae*, 20, pp. 249-286. <https://www.revistaiuravasconiae.eus/sites/default/files/revista/20-iura-vasconiae-249-286-procura-provincias-vascas-navarra.pdf>
- Monreal, G. (1974). *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Diputación Foral de Vizcaya.
- Montanos, E. (1999). ¿Por qué suena la campana? *Rivista internazionale di diritto comune*, 10, pp. 39-42.
- Murugarren, L. (1995). Historia de las cárceles donostiarras. *Eguzkilore. Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, 9, pp. 39-73. https://www.ehu.es/documents/1736829/2170448/06_%2B-%2BHistoria%2Bde%2Blas%2Bcarceles%2Bdonostiarras.pdf

- Oliva, H. (2018). Juntar al pueblo: Sobre las dimensiones espaciales de la movilización popular en las ciudades castellanas (siglos XV al XVI). *Trabajos y Comunicaciones*, 48. <https://doi.org/10.24215/23468971e068>
- Orella, J. L. (1989). El origen de las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa. *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 6, pp. 133-180. <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/PDFAnlt/azpilcueta/06/06133180.pdf>
- Orella, J. L. et al. (2000). *Usarraga. Las Juntas Particulares de Gipuzkoa*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Pérez Hernández, S. (2003). Poder y sociabilidad local en el País Vasco del Antiguo Régimen: del cobijo eclesiástico a la tardía aparición de las casas consistoriales. *Vasconia*, 33, pp. 455-480.
- Pérez Hernández, S. (2012). Tensiones en el Corregimiento de Vizcaya durante el siglo XVI: De las cabezas de tercio a la elección de Bilbao como sede permanente. En A. Jiménez Estrella & J. J. Lozano (Coords.), *El Estado absoluto y la Monarquía* (Vol. 1, pp. 1129-1140). Universidad de Granada.
- Pérez Vejo, T. (2016). Representaciones urbanas y orden político en el XVII novohispano. En F. Colom (Ed.), *Forma y política de lo urbano: La ciudad como idea, espacio y representación* (pp. 203-234). Universidad Nacional de Colombia.
- Pi Chevrot, J. J. (2019). *La ciudad de Donostia-San Sebastián antes de 1813: Reivindicación de su presencia* [Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Catalunya]. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/672918>
- Pi Chevrot, J. J. (2022). La creación de la Plaza Nueva con su casa concejil y consular en San Sebastián (1714-1722). *Donostia eta Gipuzkoari buruzko azterketa historikoen buletina*, 5, pp. 367-425.
- Portillo, J. M.^a (1991). *Monarquía y gobierno provincial: Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Porres, R. (1996). Élités sociales y poder local en el País Vasco durante el Antiguo Régimen: Estado de la cuestión y perspectivas. En J. M.^a Imízcoz (Ed.), *Élites, poder y red social: Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna* (pp. 101-118). UPV-EHU.
- Porres, R. (2001). Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias. *Revista de Historia Moderna*, 10, pp. 313-354. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4045661>
- Rau, S. (2019). *History, Space, and Place*. Routledge.
- Recalde, A., & Orella, J. L. (1988). *Documentación real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV* (2 tomos). Eusko Ikaskuntza.
- Roldán, J. M.^a (1995). Villas asiento de las Juntas Generales y tribunal del Corregimiento de Guipúzcoa (hasta 1550). En J. L. Orella et al. (Coord.), *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550* (pp. 41-80). Juntas Generales de Gipuzkoa.
- Rospoche, M. (Ed.). (2012). *Beyond the public sphere: Opinions, publics, spaces in early modern Europe*. Il Mulino; Duncker & Humblot.
- Rospoche, M. (2024). «Una parola in piazza fa più male che dieci libri in un gabinetto»: The square as political space in sixteenth century Venice. En A. Metlica & G. Florio

- (Eds.), *Contending representations II. Entangled republican spaces in early modern Venice* (pp. 76-86). Brepols.
- Sañudo-Lasagabaster, B. (1985). *Estudio histórico y arquitectónico de las casas consistoriales guipuzcoanas de los siglos XVII y XVIII*. Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.
- Scott, J. (1997). Formas cotidianas de rebelión campesina. *Historia Social*, 28, pp. 13-39. <https://doi.org/10.2307/40180647>
- Serneels, H. (2022). Making space for resistance: The spatiality of popular protest in the late medieval Southern Los Countries. *Urban History*, 49, pp. 709-724. <https://doi.org/10.1017/S0963926822000196>
- Sizer, M. (2015). Murmur, clamor, and tumult: The soundscape of revolt and oral culture in the middle ages. *Radical History Review*, 121, pp. 9-31. <https://doi.org/10.1215/01636545-2830761>
- Te Brake, W. (1998). *Shaping history: Ordinary people in European politics*. University of California Press.
- Thompson, E. P. (1991). *Customs in Common*. The Merlin Press.
- Torre, A. (2007). Recorridos de la práctica. *Historia, antropología y fuentes orales*, 38, pp. 23-28.
- Torre, A. (2008). Un «tournant spatial» en histoire? Paysages, regards, ressources. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 63(5), pp. 1127-1144. <https://doi.org/10.1017/S0240781700004960>
- Torre, A. (2009). Empowering interactions and intertwining jurisdictions. En W. Blockmans et al. (Eds.), *Empowering interactions: Political cultures and the emergence of the state in Europe, 1300-1900* (pp. 319-326). Routledge.
- Torre, A. (2018). Micro/macro: ¿local/global? El problema de la localidad en una historia espacializada. *Historia Crítica*, 69. <https://doi.org/10.7440/histcrit69.2018.03>
- Torremocha, M. (2018). *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen: Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*. Dykinson.
- Truchuelo, S. (1997a). *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Truchuelo, S. (1997b). La fijación de la Audiencia del Corregimiento de Gipuzkoa en el entramado corporativo provincial (siglos XVI y XVII). En P. Fernández Albaladejo (Coord.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, tomo I (pp. 353--363). Caja de Ahorros del Mediterráneo, Universidad de Alicante y AEHM.
- Truchuelo, S. (2000). Junteros y diputados en tiempos de Felipe II. Oficios de origen concejil en las instituciones provinciales guipuzcoanas. En E. Martínez Ruiz (Coord.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, vol. 1 (pp. 413-430). Actas.
- Truchuelo, S. (2004). *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Truchuelo, S. (2006). *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*. Lizardi Elkartea.

- Truchuelo, S. (2013). Villas y aldeas en el Antiguo Régimen: conflicto y consenso en el marco local castellano. *Mundo Agrario*, 14(27), pp. 1-39. <https://doi.org/10.7764/ma.v14i27.190>
- Truchuelo, S. (2018). Political participation and representation in the Basque Country. En J. Albareda & M. Herrero (Eds.), *Political representation in the Ancien Régime* (pp. 300-315). Routledge.
- Truchuelo, S. (1919). D'écrits nobles en écritures grises: compilation et efficacité administrative à Guipúzcoa aux XV^e-XVII^e siècles. En A. Fossier et al. (Comp.), *Écritures grises. Les instruments de travail administratifs en Europe méridionale (XII^e-XVII^e siècles)* (pp. 548-549). École Française de Rome-École Nationale des Chartes.
- Truchuelo, S. (2023a). Provincial representatives as agents of political communication (Basques territories, 16th-17th century). *Società e Storia*, 182, pp. 175-195.
- Truchuelo, S. (2023b). Attori locali e spazi contesi: pratiche corporative attraverso il caso vasco (XIV-XVII secolo). *Quaderni Storici*, 174(3), pp. 779-805. <https://doi.org/10.1404/qs.2023.174.3.09>
- Truchuelo, S. (2024a). Repensar la gobernanza en la frontera en tiempos de los Habsburgo. En R. Torra-Prat & Ó. Jané (Eds.), *Del territorio al Estado. Actores locales y poderes centrales en la Monarquía Hispánica, siglos XVII-XIX* (pp. 3-20). Comares.
- Truchuelo, S. (2024b). Pluralidad intracorporativa en las comunidades urbanas castellanas: el caso de Gipuzkoa en la Modernidad Temprana. *e-Spania*, 49. <https://doi.org/10.4000/12jp5>
- Truchuelo, S. (2025, en prensa). Lengua y comunicación política en los territorios de los Habsburgo (Guipúzcoa, siglos XVI-XVII). En A. Álvarez Ossorio et al. (Coords.), *La monarquía de las lenguas*. Doce Calles.
- Velasco Medina, F. (2018). El establecimiento de la red de fuentes públicas en el Madrid del primer cuarto del siglo XVII. En J. Amelang et al. (Coords.), *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias* (pp. 671-687). Tirant Humanidades.
- Williamson, F. (Ed.). (2011). *Locating agency: Space, power and popular politics*. Cambridge Scholars Publishing.
- Zeller, T. (2004). The spatial turn in history. *German Historical Institute Bulletin*, 35, pp. 23-24. <https://doi.org/10.1353/ghi.2004.0005>